

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES MEDIANTE ACUERDO MARCO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UNO O CON VARIOS EMPRESARIOS Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

Expediente: CONTR 2022 637463 (00070/ISE/2022/SC)

Título: SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES MEDIANTE ACUERDO MARCO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UNO O CON VARIOS EMPRESARIOS Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Localidad: Andalucía

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES61

Código CPV: 80410000-1. Servicios escolares diversos

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 1/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO

1. Régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.
2. Objeto del acuerdo marco.
3. Valor estimado del acuerdo marco y precios unitarios.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de duración del acuerdo marco. Lugar de ejecución del contrato.
6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.
 - 6.1. Aptitud y Capacidad.
 - 6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

8. Procedimiento de celebración del acuerdo marco.
9. Presentación de las proposiciones.
 - 9.1. Medios y plazo de presentación.
 - 9.2. Forma de presentación.
 - 9.2.1. Sobre electrónico nº1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 9.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
 - 9.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización del acuerdo marco.
 - 10.1. Mesa de contratación.
 - 10.2. Comisión Técnica.
 - 10.3. Apertura del sobre electrónico nº1 y calificación de documentos.
 - 10.4. Apertura del sobre electrónico nº2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
 - 10.5. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
 - 10.6. Clasificación de las proposiciones.
 - 10.7. Documentación previa a la adjudicación.
 - 10.8. Adjudicación del acuerdo marco.
 - 10.9. Formalización del acuerdo marco.

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

11. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco.
12. Ejecución del acuerdo marco.
 - 12.1. Condiciones de ejecución del acuerdo marco.
 - 12.2. Confidencialidad y protección de datos.
 - 12.2.1. Confidencialidad.
 - 12.2.2. Protección de datos.
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
14. Suspensión del acuerdo marco
15. Exclusión temporal del acuerdo marco.
16. Modificación del acuerdo marco.
17. Extinción del acuerdo marco.
 - 17.1. Extinción por el transcurso del período de vigencia del acuerdo marco.
 - 17.2. Extinción por resolución del acuerdo marco.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 2/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

IV. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

- 18. Consideraciones generales.
- 19. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.
- 20. Plazo de duración de los contratos basados
- 21. Presupuesto del contrato basado.
- 22. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados
- 23. Condiciones especiales de ejecución del contrato basado de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden
- 24. Persona responsable de los contratos basados.
- 25. Cesión del contrato basado.
- 26. Subcontratación del contrato basado.
- 27. Plazos y penalidades de los contratos basados
- 28. Recepción y Plazo de garantía de los contratos basados
- 29. Existencia de crédito del contrato basado.
- 30. Abono del precio del contrato basado.
- 31. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.
- 32. Modificación del contrato basado.
- 33. Extinción del contrato basado.
- 33.1. Extinción por cumplimiento del contrato basado.
- 33.2. Extinción por resolución del contrato basado

V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- 34. Prerrogativas de la Administración.
- 35. Jurisdicción competente y recursos.
 - 35.1. Contratos basados cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
 - 35.2. Contratos basados cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

VI. ANEXOS

- ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
- ANEXO I-A: RELACIÓN DE LOTES
- ANEXO I-B: INFORMACION SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES/AS A LOS QUE AFECTA LA SUBROGACION

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1:

- ANEXO II: DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.
- ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).
- ANEXO III-A COMPROMISO DE DEDICACION DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN
- ANEXO IV: DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS.
- ANEXO V: DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.
- ANEXO VI: RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.
- ANEXO VII: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
- ANEXO VIII: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.
- ANEXO IX: DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN

SOBRE ELECTRÓNICO Nº2:

- ANEXO X: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 3/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3:

ANEXO XI: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

ANEXO XII: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE RESTANTE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN:

ANEXO XIII: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XIII-A: RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA

ANEXO XIV: DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO XV: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XVI: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN 2% DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

ANEXO XVII: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.

ANEXO XVIII: MODELO DE DECLARACION OPERATIVA DE FUNCIONAMIENTO Y ÓRDENES CON ESPECIAL REFERENCIA AL PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

ANEXO XIX: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO CON LA FORMALIZACIÓN:

ANEXO XX: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

DOCUMENTO A SUSCRIBIR EN SEDE DE EJECUCIÓN

ANEXO XXI: DECLARACION RESPONSABLE DE INFORMACION DEL TRABAJADOR/A DE LA OPERATIVA DE FUNCIONAMIENTO Y ORDENES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 4/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

I. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO.

1. Régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.

El Acuerdo marco al que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regula como un sistema de racionalización de la contratación en el Capítulo II, artículos 218 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Según lo previsto en el artículo 22.1.c) de la LCSP se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, ya que el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos contemplados durante la duración del acuerdo marco es superior a 750.000 euros.

El acuerdo marco de homologación y los contratos basados en el mismo se registrarán por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, el presente acuerdo marco y sus contratos basados que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 5/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente se rige por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

Asimismo, también se registrará el presente Acuerdo Marco y sus contratos basados por el régimen jurídico específico que en su caso se indique en el Anexo I-apartado 1 del presente pliego.

Finalmente, el presente acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se registrarán por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y por el pliego de prescripciones técnicas, y los contratos basados se registrarán, además, por el pliego de prescripciones técnicas de cada órgano de contratación establezca, en cada caso, para cada contrato basado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, el documento de formalización del acuerdo marco, los documentos de formalización de los respectivos contratos basados, en su caso, y las ofertas presentadas revestirán carácter contractual. El Acuerdo Marco se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

Queda prohibida toda negociación de los términos del Acuerdo Marco con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del Acuerdo Marco y de los contratos basados en el mismo.

El desconocimiento del presente pliego, de sus documentos anexos, de los documentos de formalización del acuerdo marco y los contratos basados, en su caso, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del acuerdo marco.

La celebración del presente Acuerdo marco tiene por objeto determinar las condiciones generales del servicio de actividades extraescolares que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía de conformidad con el artículo 312 de la LCSP, la determinación de la selección de las empresas que podrán prestar el servicio de actividades extraescolares para cada uno de los lotes que está compuesto por los centros docentes públicos de cada una de las provincias establecidas en el anexo I-A del presente pliego. El servicio de actividades extraescolares, a efectos del presente pliego comprende cualquier tipo de actividades de refuerzo y apoyo, dirigidas al alumnado que presente dificultades de aprendizaje u otras que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado, de ocio, lectura, deporte, música, artes plásticas, educación para la salud, primeros auxilios, informática e idiomas, de acuerdo con el mencionado catálogo que se acompaña al presente pliego.

El servicio se prestará de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se fundamenta en la descripción del servicio que aparece en el Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar y en la Orden de 17 de abril de 2017 sobre la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios, y el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, a las que habrán de ajustarse los contratos basados en el Acuerdo Marco

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 6/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ambas normas establecen que los centros docentes públicos podrán mantener abiertas sus instalaciones hasta las 18:00 horas con excepción de los viernes, en los que el cierre se realizará a las 16:00 horas, con la finalidad de programar actividades de refuerzo y apoyo, dirigidas al alumnado que presente dificultades de aprendizaje u otras que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado, de ocio, lectura, deporte, música, artes plásticas, educación para la salud, primeros auxilios, informática e idiomas, de acuerdo con el catálogo que como Anexo I se recoge en la repetida Orden de referencia, y cuyo contenido pasa a formar parte del presente Pliego.

La contratación de las actividades extraescolares se realizará de conformidad con la regulación prevista en los artículos 218 a 222 de la LCSP al objeto de que tras el procedimiento de adjudicación el Órgano de contratación, formalice los correspondientes contratos basados en el Acuerdo marco con la/s empresa/s adjudicataria/s de aquel.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el Acuerdo marco y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Cada lote se encuentra conformado por la relación de todos los centros docentes públicos de la provincia que identifica el lote y que tienen autorizado y en funcionamiento el servicio complementario de actividades extraescolares, conforme a la Resolución anual de la Dirección General de Planificación y Centros por la que se actualizan anualmente dichos centros, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el Anexo I-apartado 1.

En el Anexo I-apartado 1 se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora. En este último caso, se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones de lotes que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en el Anexo I-apartado 4.

Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 % del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que señalará en el Anexo I-apartado 1.

3. Valor estimado del acuerdo marco y precios unitarios.

El valor estimado del acuerdo marco, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el Anexo I-apartado 2, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este acuerdo marco y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 7/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

el valor estimado se establece en el Anexo I-apartado 2, donde igualmente se indicará si el acuerdo marco está o no sujeto a regulación armonizada. La cifra indicada tiene carácter meramente orientativo y no vinculante, sin la que Agencia quede obligada a contratar un determinado número de prestaciones ya que éstas se contratarán mediante contrato basado en el presente Acuerdo Marco en función de las necesidades.

La distribución del valor estimado del acuerdo marco, por lotes, se especifica en el Anexo I-apartado 2 del presente pliego.

Por ello no consta consignación presupuestaria, que deberá acreditarse cuando existan las necesidades reales que se materializarán en los contratos basados en el acuerdo marco. El gasto real quedará limitado a aquél que resulte de la suma de la totalidad de contratos basados formalizados por los servicios efectivamente demandados a los contratistas por la Agencia.

El presupuesto base de licitación formulado por la Agencia y la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del cumplimiento del Acuerdo Marco se realizará en cada uno de los contrato basados en el presente Acuerdo Marco.

Las actividades extraescolares son uno de los servicios complementarios regulados por Decreto 6/2017, de 16 de enero, en el que se viene a establecer su naturaleza de servicio público cuyo precio será fijado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y que será cofinanciado entre la Agencia y las familias andaluzas, mediante un sistema de bonificación del precio público.

En el Anexo I-apartado 2 se indicará igualmente el sistema de determinación del precio del contrato basado, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato basado.

El artículo 20 del Decreto 6/2017, de 16 de enero, que establece, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la contribución de las familias al coste de estos servicios como precio público, sobre el que se aplicarán, en su caso, las correspondientes bonificaciones en función de los ingresos de la unidad familiar.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos. Concretamente, para las actividades extraescolares se establece un precio unitario mensual por cada actividad, aplicable durante todo el curso escolar.

4. Existencia de crédito.

Dada la naturaleza del acuerdo marco, no es preciso acreditar en el momento de la aprobación del presente expediente de contratación ni para su formalización que existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de su ejecución.

Previamente a la aprobación del correspondiente expediente de contratación del contrato basado en el presente acuerdo marco, deberá aportarse certificado de existencia de crédito presupuestario retenido, adecuado y suficiente para atender las obligaciones que de él dimanen para la Agencia.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 8/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

La formalización del presente acuerdo marco no supondrá, en ningún caso, el compromiso del órgano de contratación a contratar una cantidad determinada de servicios.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHP), y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo I-apartado 2. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de duración del acuerdo marco. Lugar de ejecución.

El plazo de duración del acuerdo marco será de veinticuatro meses prorrogables en los términos definidos en la presente cláusula y en el Anexo I-apartado 3, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el documento de formalización.

La vigencia de este PCAP y la del PPT se extenderán a la duración de todos los contratos basados en el Acuerdo Marco.

El acuerdo marco, como se ha indicado, podrá ser objeto de una prórroga de otros 24 meses, entre la Agencia Pública y las personas contratistas del acuerdo marco, antes de la finalización del mismo. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento del Acuerdo Marco no se hubiera formalizado el nuevo Acuerdo Marco que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el Acuerdo Marco originario hasta que comience la ejecución del nuevo Acuerdo Marco.

En el Anexo I-apartado 1 podrá indicarse el lugar de ejecución del contrato.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. No obstante, una vez adjudicados, y en función del plazo de ejecución, la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, con las limitaciones expuestas en la cláusula 20 del presente pliego.

Tras la formalización del acuerdo marco la Agencia Pública podrá realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste, siempre que la propuesta de adjudicación se reciba por las personas adjudicatarias del acuerdo marco dentro del plazo de duración del mismo.

6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 9/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al Anexo I-apartado 4, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del Acuerdo Marco.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el Anexo I-apartado 4.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del Acuerdo Marco, según lo indicado en el Anexo I-apartado 4.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco y de los contratos basados cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios por lo que el objeto social de las personas jurídicas licitadoras debe otorgar cobertura suficiente a la actividad concreta que constituye la prestación que se pretende contratar descrita en el anexo I-apartado 1.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Acuerdo Marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del acuerdo marco -declaración contenida en el Anexo VIII. En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar el Acuerdo Marco, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el Anexo I-apartado 4 donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el Acuerdo Marco, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del Acuerdo Marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 10/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



contratar. En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurren agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el Anexo I-apartado 4 letra G con indicación de los trabajos a los que se refiera.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona licitadora cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP así se haya previsto en el Anexo I-apartado 4 punto 10.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este Acuerdo Marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el Anexo I-apartado 5 se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de ejecución del Acuerdo Marco o a consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente en el perfil de contratante del órgano de contratación el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I-apartado 5 del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 11/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

8. Procedimiento de celebración del acuerdo marco.

El acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el Anexo I-apartado 6 se indicará la forma de tramitación del expediente. En el mismo apartado del Anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente acuerdo marco tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

Una vez realizada la búsqueda de la licitación, tal y como se explica en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>, en vez de pulsar sobre la opción Asociar, se pulsaría sobre la opción de Presentar como UTE. Una vez conformada la UTE y asociada la licitación, según las especificaciones recogidas en el citado Manual, el trámite de presentación de la oferta será el mismo que cuando las empresas concurren de forma individual a una licitación, con la particularidad de que la validación del contenido de la oferta debe ser firmada por todas las empresas que conforman la UTE. Y cualquiera de las empresas puede incorporar/visualizar documentación de la oferta.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de la persona usuaria en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del acuerdo marco en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 12/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el Anexo VII.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán **únicamente** por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. **No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.**

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 13/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, o 4 en caso de urgencia, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando en el Anexo I-apartado 8 sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal del licitación electrónica.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del acuerdo marco.

a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de Anexo II.

b) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>. En el anexo III se recogen las instrucciones para cumplimentar la declaración.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 14/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el Anexo I-apartado 6, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea la división en lotes del objeto del acuerdo marco, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Cuando el anexo I-apartado 1 prevea la división por lotes del objeto del contrato en el DEUC se debe indicar los lotes a los que concurre debiendo ser coincidentes los lotes identificados en el DEUC con los indicados en el anexo II.

c) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el acuerdo marco vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al Anexo IV.

d) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al Anexo V.

e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 15/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del Anexo VI del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el Anexo I-apartado 7, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que la persona licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP:

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del documento.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el anexo I-apartado 7, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 16/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, Ley 14/2011).

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del acuerdo marco. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del Acuerdo Marco. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o no cumplimenta adecuadamente el requerimiento establecido en el apdo. 2º del artículo 150 de la LCSP se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y, se procederá, en ambos casos, a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Agencia procederá si así lo estima a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición pudiendo la Agencia exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

g) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. El modelo para dicha declaración se encuentra en el Anexo VII.

h) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII, debidamente cumplimentado y firmado por los representantes de cada una de las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del acuerdo marco y designando a la persona o personas que durante la vigencia del acuerdo marco han de ostentar la plena representación de todas ante la Agencia.

i) Declaración sobre subcontratación.

En el supuesto de que en el Anexo I-apartado 10 se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del acuerdo marco que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 17/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el Anexo I-apartado 10 recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En el caso de que se prevea realizar alguna subcontratación se deberá presentar declaración según modelo del anexo IX.

j) Compromiso de dedicación de los medios personales y /o materiales suficientes para la ejecución del contrato basado redactado conforme al anexo III-A

De conformidad con el modelo establecido en el ANEXO III-A, las personas licitadoras presentarán compromiso de dedicación de los medios personales y /o materiales suficientes para la ejecución **del contrato basado**.

9.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el Anexo X del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo VII designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

9.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo XI del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica según modelo de la Anexo XII, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo I-apartado 8.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo VII -designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización del acuerdo marco.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 8.

10.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 18/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

10.3. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº1. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, **concediéndose un plazo de tres días naturales**, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Las aclaraciones o documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Apertura del sobre electrónico nº 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico nº2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico nº 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritas al órgano proponente del contrato.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 19/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el Anexo I-apartado 8 y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico nº2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 8. En este Anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

10.5. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo I-apartado 8, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico nº3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el Anexo I-apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora por un **plazo máximo de 3 días hábiles** contados desde el envío de la correspondiente comunicación para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

La justificación de la valoración de oferta considerada anormalmente baja se realizará por la persona licitadora aportando la documentación donde se justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta. Sin perjuicio de lo indicado, de manera orientativa se incluirá en el Anexo I-apartado 8 un modelo a tal efecto, debiendo indicar en su caso el carácter confidencial de la documentación presentada según modelo del Anexo VII designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

La documentación proporcionada por la persona licitadora para la justificación de la valoración de oferta deberá presentarse a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y forma y a la vista de los informes técnicos emitidos elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, y que, por lo

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 20/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación que serán todas aquellas personas licitadoras que hayan alcanzado o superado el umbral mínimo de puntuación previsto en el Anexo I-apartado 8, obtenida por aplicación de los criterios objetivos de adjudicación, la cual no crea derecho a favor de la/s persona/s licitadora/s propuesta/s, ni constituye un acto de trámite cualificado a los efectos de recurso.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la/s persona/s licitadora/s que hayan alcanzado o superado el umbral mínimo de puntuación previsto en el Anexo I-apartado 8 para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, **tanto de la/s persona/s licitadora/s como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.**

La/s persona/s licitadora/s que haya/n presentado la/s mejor/es oferta/s presentará/n copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 21/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las licitadoras o empresarias que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Así como el número de identificación fiscal (NIF).

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo XIII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional en los términos indicados en el Anexo I- apartado 4.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 22/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. Las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en esta licitación, deberán acreditar que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a la que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley¹.

A estos efectos la persona representante que presente la oferta firmará una declaración responsable, conforme al modelo establecido en el **Anexo XIV**, de que ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno o administración de la licitante se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, **rechazándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha declaración.**

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública, o por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación por parte de la Administración de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su identidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo XIII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los Anexo I- apartado 4, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada

¹En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 23/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I-apartado 4.E se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el Anexo I-apartado 4.G que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, la clasificación de la persona licitadora en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, la persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el Anexo I- apartado 4; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en el citado anexo, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 24/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. En el caso de personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los el Anexo I- apartado 4.

4. Cuando el Anexo I-apartado 4; no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el l Anexo I-apartado 4.D podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el citado Anexo se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo l Anexo I-apartado 4 se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora propuesta adjudicataria presentará un escrito en el que designa los medios personales que la empresa asignará con carácter permanente al contrato así como el documento en el que se haya formalizado la colaboración o el contrato, del que deberá ocultarse las condiciones económicas y aquellos datos susceptibles de protección. Los medios personales deberán ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 4.D y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

Durante el procedimiento de adjudicación, los medios personales o materiales designados en el citado escrito no podrán ser sustituidos por las personas licitadoras.

Durante la ejecución del contrato será necesaria la previa conformidad de la Agencia para la sustitución de los medios personales o materiales designados, sólo se podrá autorizar por causas justificadas y siempre que el personal propuesto cumpla con el mismo nivel de experiencia.

e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el Anexo I-apartado 4 punto 10, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 25/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f. Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo XV.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo XV.

g. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo XV.

h. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el cualquiera de los siguientes epígrafes del citado impuesto correspondiente al objeto del contrato, esto es, en las Sección 1: 933.9 – 966.9 – 967.2 o Sección 2: 822 – 823- 824 - 826. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

i. Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo XVI, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 26/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

A tal efecto, las personas licitadoras acreditarán dicha obligación mediante la presentación de una declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo XVI.

k. Garantía definitiva.

Para el Acuerdo Marco no es exigible la constitución de garantía tal y como se indica en el Anexo I.

l. Declaración responsable de protección de menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato acuerdo marco cumplen con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al Anexo XVII.

m. Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar una declaración, conforme al Anexo XIX, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

n. Seguro.

La persona licitadora propuesta adjudicataria que haya presentado la mejor oferta, estará obligada a suscribir, con entidad aseguradora debidamente autorizada, las pólizas de seguros que se indican en el Anexo I-apartado 13, entre cuyos beneficiarios se incluirá a la Agencia Pública, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Además, debe aportarse el compromiso expreso de la persona licitadora propuesta adjudicataria de renovar anualmente la póliza de seguro durante toda la vigencia del acuerdo marco y de los contratos basados junto con los recibos y justificantes de pago.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el periodo de ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados lo que acreditará ante el órgano de contratación cuando éste lo requiera, incluido el periodo de garantía.

ñ. Declaración responsable del propuesto adjudicatario del Acuerdo Marco sobre operativa de funcionamiento y órdenes con especial referencia al personal de la empresa propuesta adjudicataria.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 27/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

La persona propuesta adjudicataria presentará declaración responsable sobre operativa de funcionamiento y órdenes con especial referencia al personal de la empresa propuesta adjudicataria redactada de conformidad con el modelo del anexo XVIII.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un **plazo de tres días naturales**, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, en el caso en el que no haya en el lote en el que se proponga la adjudicación persona licitadora que hayan alcanzado o superado el umbral mínimo de puntuación previsto en el Anexo I-apartado 8 se procederá a solicitar la misma documentación a la/s persona/s licitadora/s siguiente/s con la mayor puntuación por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del acuerdo marco.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la/s personas licitadoras que haya/n alcanzado o superado el umbral mínimo de puntuación previsto en el Anexo I-apartado 8, obtenida por aplicación de los criterios objetivos de adjudicación es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, con indicación de las entidades seleccionadas y los lotes adjudicados en los que podrán ejecutar contratos basados así como la cuantía económica para la ejecución de contratos basados en función de su solvencia técnica o profesional acreditada, suponiendo la misma la limitación máxima de contratos basados que se puedan ejecutar. Dicha cuantía se determinará conforme a las reglas establecidas en el Anexo I-apartado 4 letra H. En todo caso, la oferta de los licitadores en cada uno de los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco será vinculante y de obligado cumplimiento con la adjudicación de algún contrato basado.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la/s adjudicataria/s y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días, el cual podrá ser reducido hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 28/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del acuerdo marco.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I-apartado 6.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles, o la mitad por exceso en caso de urgencia, cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I-apartado 6. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10. 9. Formalización del acuerdo marco.

Antes de la formalización del acuerdo marco la persona adjudicataria deberá:

- a. Acreditar por medios electrónicos haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el Anexo I-apartado 6.
- b. En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar, copia electrónica, de cuya autenticidad será únicamente responsable la persona licitadora, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción, NIF, así como el nombramiento de representante con poder suficiente bastantado por

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 29/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública, o por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local

c. El modelo de acuerdo de confidencialidad del Anexo XX

◆ **Plazo para formalización**

Cuando el acuerdo marco sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del acuerdo marco hasta que hayan transcurrido quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del acuerdo marco.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

En los restantes casos, la formalización del acuerdo marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

◆ **Formalización electrónica**

El acuerdo marco se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma electrónica del acuerdo marco, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del acuerdo marco.

La persona contratista podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La persona contratista habrá de designar obligatoriamente, a la firma del acuerdo marco, una persona representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico o técnica competente en las materias objeto del mismo, que será la encargada de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los contratos basados, provenientes de la persona responsable del acuerdo marco para garantizar su correcta ejecución.

◆ **Perfección del contrato**

El acuerdo marco se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 30/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

◆ **Publicación**

La formalización del acuerdo marco, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días, tras el perfeccionamiento del acuerdo marco. Cuando el acuerdo marco esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el DOUE. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar 10 días después de la formalización del acuerdo marco.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el Acuerdo Marco dentro del plazo indicado, se le exigirá la cantidad de 1.000 €, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP. En este caso, si en el lote no existe que hayan alcanzado o superado el umbral mínimo de puntuación previsto en el Anexo I-apartado 8 el contrato se adjudicará a la/s siguiente/s persona/s licitadora/s con la mayor puntuación por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

No podrá procederse a la ejecución del acuerdo marco con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCION DEL ACUERDO MARCO.

11. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco.

En virtud de lo establecido en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco que será la Dirección de Servicios a la Comunidad Educativa de la Agencia Pública, con independencia de ello, el órgano de contratación deberá designar a un responsable del acuerdo marco al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución del mismo, dentro del ámbito de facultades que aquel le atribuyan. El responsable del acuerdo marco será designado por el órgano de contratación en el Anexo I apartado 17 y será a todos los efectos, el responsable de la Agencia frente a la persona contratista del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo.

Asimismo, el responsable del acuerdo marco será el encargado de proponer al órgano de contratación la imposición de penalidades por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el acuerdo marco, así como proponer su resolución.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al responsable del contrato asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que éste estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El responsable del acuerdo marco podrá consultar y/o mantener reuniones con los órganos, entes o entidades destinatarios finales de los servicios para alcanzar el mejor conocimiento de las circunstancias en las que se produce la ejecución de los contratos basados en el ámbito de cada uno de ellos, con el fin de supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de llevar el seguimiento y asegurar la correcta realización de la prestación pactada. En caso de ser necesarias, dichas reuniones serán convocadas por el responsable del acuerdo marco

12. Ejecución del acuerdo marco.

Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del acuerdo marco se realizarán por medios electrónicos que al efecto se habiliten (SiREC).

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 31/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

12.1. Condiciones de ejecución del acuerdo marco.

La ejecución del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de las personas contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados, en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en las ofertas de las personas adjudicatarias; siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

Las personas contratistas serán responsables de la calidad técnica de los trabajos que desarrollen y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Agencia o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados.

La persona adjudicataria del acuerdo marco y del contrato/s basado/s aporta su propia dirección y gestión, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311 de la LCSP.

La persona adjudicataria del acuerdo marco dispondrá, para la ejecución de los contratos basados, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo. Le corresponderán a la Agencia Pública los poderes de verificación y control de la contrata establecidos en la LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

Asimismo, la persona adjudicataria del acuerdo marco con ocasión de la ejecución de los contratos basados estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Igualmente la persona adjudicataria del acuerdo marco con ocasión de la ejecución de los contratos basados estará obligada a recabar de sus trabajadores declaración responsable de información del trabajador/a de la operativa de funcionamiento y órdenes del personal de la empresa adjudicataria redactado de conformidad con lo dispuesto en el anexo XXI, pudiendo solicitarse por el responsable del acuerdo marco o de los contratos basados en cualquier momento durante la ejecución de los mismos.

12.2. Confidencialidad y protección de datos.

12.2.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco a la que se le atribuya el referido carácter en el Anexo I-apartado 13 o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado Anexo I-apartado 13 se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que **con la**

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 32/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

formalización del acuerdo marco se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el Anexo XX del pliego.

12.2.2 Protección de datos.

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del **acuerdo marco y de los contratos basados** requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo I-apartado 16 de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del **acuerdo marco y de los contratos basados**, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo I-apartado 16 “Tratamiento de Datos Personales”, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo I-apartado 16.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoría, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 33/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo I-apartado 16

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 34/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I-apartado 16 , a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo I-apartado 16 , a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 35/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que dispone.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I-apartado 16 relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 36/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del **acuerdo marco y de los contratos basados** y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este **acuerdo marco y en los contratos basados** y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del acuerdo marco, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 37/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La/s persona/s contratista/s está/n obligada/s al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La/s persona/s contratista/s estará/n obligada/s a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía la/s persona/s adjudicataria/s estará/n obligada/s a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la/s persona/s contratista/s responderá/n de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la/s persona/s contratista/s indemnizará/n a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

14. Suspensión del Acuerdo Marco.

La Agencia Pública podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del Acuerdo Marco. Si la Agencia Pública acordase la suspensión del Acuerdo Marco o aquella tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Agencia Pública abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas contenidas en el artículo 208.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del Acuerdo Marco.

15. Exclusión temporal del acuerdo marco.

El órgano de contratación podrá acordar la exclusión temporal del acuerdo marco, de alguna de las personas adjudicatarias, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento por parte de las personas adjudicatarias del acuerdo marco de cualquiera de las estipulaciones de los pliegos que rigen el mismo.
- b) Por causa de resolución de los contratos basados por causa imputable a la persona contratista.
- c) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en un plazo máximo de un mes tras el requerimiento previo.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 38/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

d) Cuando se esté incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP durante un plazo inferior o igual a 3 meses.

e) A instancia de la propia persona contratista por medios electrónicos, cuando, por circunstancias no previstas, tuviera que interrumpir algún tipo de servicio en un periodo corto de tiempo

La exclusión temporal implicará la imposibilidad de adjudicar contratos basados, a partir de la notificación de la misma, y exclusivamente en el lote en el que se haya producido por la causa que lo originó.

La exclusiones temporales del acuerdo marco será por periodo de tres meses desde la notificación de la resolución de exclusión.

El procedimiento a seguir en el caso para acordar la exclusión temporal del acuerdo marco, será el siguiente:

1. Propuesta de acuerdo de inicio de expediente de exclusión temporal por la persona responsable del acuerdo marco.
2. Acuerdo de inicio de expediente de exclusión temporal por la persona titular de la Dirección General.
3. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 10 días hábiles.
4. Propuesta de resolución de exclusión temporal del Servicio por la persona responsable del acuerdo marco.
5. Resolución motivada de exclusión temporal por la persona titular de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
6. Notificación a la persona adjudicataria del acuerdo marco.

El plazo máximo para resolver sobre este procedimiento será de dos meses a contar desde la fecha en que haya tenido entrada la solicitud a instancia de la persona contratista en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía o bien desde la fecha del acuerdo de inicio cuando se haya impulsado de oficio, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El silencio administrativo cuando el procedimiento se haya iniciado a solicitud de la persona contratista será positivo de acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y cuando se haya iniciado de oficio el silencio implicará la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

16. Modificación del acuerdo marco.

Los acuerdos marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos en los términos indicados en el Anexo I-apartado 14. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco. Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para las mismas prestaciones, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 222.1 de la LCSP y al amparo de lo establecido en el 205.

El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad de la empresa contratista, podrá incluir nuevos servicios del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o que incorporen nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 39/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El procedimiento a seguir en el caso de acordar la modificación de las prestaciones objeto del acuerdo marco será el siguiente:

1. Informe técnico del responsable del contrato especificando la necesidad de modificación del contrato y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación
2. Resolución de inicio de expediente de modificación del acuerdo marco por la persona titular de la Dirección General
3. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles a través de medios electrónicos.
4. Propuesta de resolución de modificación por la persona titular de la Dirección de Contratación y Gestión Patrimonial
5. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
6. Resolución motivada por la persona titular de la Dirección General.
7. Notificación electrónica a la persona contratista.

Cuando se hubiera modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, se deberá publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación.

En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

17. Extinción del acuerdo marco.

El acuerdo marco se extingue por el transcurso del periodo de vigencia o por resolución.

En todo caso, a la extinción del Acuerdo Marco y de los contratos basados, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del Acuerdo Marco como personal de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

17.1. Extinción por el transcurso del periodo de vigencia del acuerdo marco-

El acuerdo marco se extingue por el transcurso del periodo de vigencia establecido en el mismo, incluidas las posibles prórrogas a que pudiera haber lugar.

17.2. Extinción por resolución del acuerdo marco.

La resolución del acuerdo marco con algunas de las personas contratistas podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, por los supuestos establecidos en los apartados a), b), c), f) y g) del artículo 211 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en el artículo 213 de la LCSP y las establecidas en el Anexo I-apartado 15 del presente pliego.

Asimismo, se resolverá el acuerdo marco, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de respetar el carácter confidencial y guardar sigilo establecida en la cláusula 12.2 de este pliego.

b) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del acuerdo marco, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 40/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Cuando se detectase que las personas contratistas están incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar del artículo 71 de la LCSP, se les comunicará la imposibilidad de resultar adjudicatarios de los contratos basados, que se mantendrá hasta que procedan a la presentación de la documentación que acredite no estar incurso en causa de prohibición, produciéndose la extinción del contrato si superado el plazo máximo de 3 meses no se consigue acreditar por el contratista esta circunstancia.

c) La imposibilidad de adjudicar contratos basados con la persona licitadora por incumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente frente a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y ésta subsista por un periodo superior a tres meses.

En este sentido, la Dirección de Servicios a la Comunidad Educativa podrá solicitar a las personas contratistas, en cualquier momento de vigencia del acuerdo marco, que acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo en su caso, éstos autorizar a ésta a recabar dichos datos.

d) La acumulación de, al menos, tres exclusiones temporales por cualquiera de los supuestos recogidos en los apartados a) a d) de la cláusula 15 del pliego, en un plazo de 12 meses.

e) Cuando la exclusión temporal para un mismo servicio, solicitada por la empresa contratista al amparo de lo previsto en el apartado e) de la cláusula 15, se haya prolongado por un periodo de 9 meses en un plazo de 12 meses.

f) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del valor estimado inicial del acuerdo marco o de algunos de sus lotes, IVA excluido y no exista conformidad de la/ las persona/s contratista/s, se resolverá el mismo.

g) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución en el acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

h) Falta manifiesta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportadas en los sobres uno y tres del procedimiento.

i) La vulneración de la obligación de protección de datos; ésta comprende la protección de datos de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada y la protección de la intimidad.

j) Si no pudiese producirse la subrogación del acuerdo marco en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya la sucesión las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del acuerdo marco, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, se harán efectivas, mediante la ejecución sobre el patrimonio de la misma.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 41/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del acuerdo marco por la causa establecida en la letra b) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo acuerdo marco, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo acuerdo marco, la/s persona/s contratista/s quedará/n obligada/s, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación del contrato basado, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la/s persona/s contratista/s se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación del contrato basado, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato basado. La/s persona/s contratista/s podrá/n impugnar esta decisión ante el órgano de contratación del contrato basado que deberá resolver lo que proceda en el plazo de 15 días hábiles.

IV. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

18. Consideraciones generales.

Una vez celebrado el Acuerdo Marco de servicios de actividades extraescolares que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, la Dirección General de la Agencia podrá celebrar contratos basados en este acuerdo marco.

Puesto que el acuerdo marco se celebra con varias personas empresarias, la adjudicación de los contratos basados se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.4.a) de la LCSP, y en los términos indicados en esta cláusula no siendo necesario convocar a las partes a una nueva licitación y se tramitará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de licitación electrónica

En todo caso, los respectivos contratos basados en el acuerdo marco se entenderán perfeccionados al ser notificada por medios electrónicos la correspondiente adjudicación por el órgano de contratación del contrato basado.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente por medios electrónicos a las personas adjudicatarias, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

19. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

Con carácter general, los contratos basados se tramitarán mediante adjudicación directa, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación. Los contratos basados se adjudicarán eligiendo a la persona adjudicataria del acuerdo marco de entre aquellas seleccionadas en el lote en la que se encuentre el centro escolar donde se prestará la actividad extraescolar y a propuesta de la Presidencia del Consejo Escolar del Centro educativo.

El expediente de contratación del **contrato basado sin nueva licitación** constará de los siguientes trámites:

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 42/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

1. **A propuesta de la Presidencia del Consejo Escolar del centro docente autorizado, se adjudicarán los contratos basados** eligiendo por el centro escolar a la persona adjudicataria del acuerdo marco de entre aquellas seleccionadas en el lote en el que se encuentre el centro escolar donde se prestará la actividad extraescolar. Dicha propuesta, que se tramitará en la aplicación SÉNECA de la Consejería con competencia en Educación de la Junta de Andalucía, incluirá:

- La elección de la persona o entidad habilitada previamente por el acuerdo marco presente en el lote en el que se encuentre el centro.
- Identificación de las actividades a impartir por su grupo y subgrupo, conforme al catálogo publicado en el Anexo I de la Orden de 17 de abril de 2017.
- Fecha de inicio y fin del contrato, con una duración máxima de ocho meses y coincidente con los períodos lectivos a partir del día 1 de octubre.
- Número estimado de usuarios para cada actividad extraescolar, que como máximo serán los admitidos conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 de la Orden de 17 de abril de 2017.

Esta información se obtendrá a través de los servicios telemáticos habilitados por el sistema SÉNECA y será integrada en los Sistemas de Información de la Agencia.

2. **Memoria Justificativa** de la necesidad de los servicios elaborada por la persona titular de la Dirección de Servicios a la Comunidad Educativa:

El contenido de la citada memoria deberá desarrollarse de acuerdo a lo que se expone a continuación:

A. Objeto del contrato basado: Se describirá con precisión el objeto del contrato basado, con mención expresa de los servicios a contratar.

B. Justificación de la necesidad del contrato basado: Breve exposición de las necesidades que justifican la contratación.

C. Justificación del procedimiento, tramitación y forma de adjudicación del expediente. Se deberá motivar debidamente la selección del procedimiento para la adjudicación del contrato basado.

D. Órgano de Contratación: Se identificará el órgano de contratación que propone la contratación.

E. Valor estimado: Se consignará el valor estimado del contrato basado.

F. Presupuesto del contrato basado y aplicación presupuestaria. Se consignarán los datos con el siguiente esquema:

Importe IVA excluido	Aplicación presupuestaria	Denominación

G. Plazo de ejecución: Se definirá el plazo de ejecución previsto.

H. Lugar de ejecución: Se especificará la localidad, provincia o zona geográfica en las que se ejecutará la prestación.

I. Responsable del contrato basado: Se identificará la persona del órgano de contratación que actuará como responsable del contrato basado a los efectos y con las competencias definidas a lo largo del presente pliego.

J. Plazo de garantía del contrato basado o justificación de su no establecimiento.

K. Forma de pago del precio del contrato basado: mediante la presentación de facturas con periodicidad mensual, expedidas por la entidad y conformadas por el responsable del contrato basado, tras la realización de la prestación del periodo.

3. **Propuesta de Resolución de adjudicación del órgano de contratación**

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 43/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

4. Fase de autorización del gasto y de compromiso. La existencia y correcta cumplimentación de propuesta contable «AD» en la que figure la empresa adjudicataria del contrato basado en el acuerdo marco y aprobación del gasto por el órgano competente.

5. Resolución de adjudicación y Orden de encargo, efectuada esta última por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

6. Factura electrónica.

7. Constitución de la garantía definitiva: La garantía definitiva se efectuará, sobre los contratos basados, por un importe del 5% del precio final del contrato basado IVA excluido, mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 108.2 LCSP. A tal efecto la aplicación de facturación electrónica contemplará la posibilidad que el adjudicatario del contrato basado incluya una línea de descuento en la primera factura o subsiguientes hasta completar el importe de la garantía definitiva. La devolución de esta cantidad se efectuará en la liquidación del contrato basado mediante presentación de factura

20. Plazo de duración de los contratos basados.

El plazo de duración de los contratos basados será establecido por el órgano de contratación en cada caso.

El plazo de ejecución de los contratos basados deberá siempre estar comprendido en los meses de períodos lectivos del curso escolar, aunque en todo caso su duración no pueda ser superior a ocho meses

Se podrán formalizar contratos basados en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo Marco, posibilitando que los contratos basados se puedan ejecutar más allá de la del propio Acuerdo Marco.

21. Presupuesto del contrato basado

El artículo 20 del Decreto 6/2017, de 16 de enero, estableció, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la contribución de las familias al coste del servicio de actividades extraescolares como precio público, sobre el que se aplicarán, en su caso, las correspondientes bonificaciones en función de los ingresos de la unidad familiar.

El Acuerdo de 27 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno, fijó la cuantía de los precios públicos de los servicios complementarios, así como las bonificaciones al precio establecido, calculadas por tramos de ingresos de la unidad familiar tomando el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) como indicador o referencia del nivel de renta. Concretamente, para las actividades extraescolares se establece un precio unitario mensual por cada actividad.

La Agencia determina el precio de los contratos basados considerando el número de actividades, meses de prestación de servicio y alumnado estimado en virtud al histórico máximo de facturación en los 4 cursos anteriores, atendiendo al porcentaje de bonificación media del centro y al número de alumnos con presencia en las distintas actividades en esos cursos, así como la previsión de evolución de las bonificaciones y usuarios.

La actualización del precio público se realiza mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, es aplicable durante todo el curso escolar, y tiene vigencia hasta su siguiente revisión.

22. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.

La ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura de las personas contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados, en el acuerdo marco,

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 44/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en la oferta de la/s persona/s adjudicataria/s de cada lote, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato basado.

Los contratos basados se considerarán cumplidos por la persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, del acuerdo marco y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La constatación del cumplimiento exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato basado.

El órgano de contratación del basado determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En relación a la protección de datos de carácter personal en los contratos basados, se estará a lo establecido en la cláusula 12.2 del presente pliego.

Los órganos de contratación, a través de la persona responsable del contrato, tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos basados los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, la persona contratista habrá de subrogarse como empleadora de los trabajadores que se encuentren prestando el servicio objeto del contrato.

A la extinción del contrato basado, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos del contrato como personal de la Agencia.

La persona adjudicataria del contrato basado asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de los contratos basados, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 45/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El personal destinado a la ejecución del contrato basado deberá estar en posesión de la formación específica exigida en el pliego de prescripciones técnicas.

La no intervención de cualquier persona comprometida facultaría a la Agencia Pública para resolver el contrato basado por causa imputable a la persona contratista.

No obstante, la Agencia Pública podrá optar por exigir a la persona contratista la adscripción a los trabajos de otro personal de similares características. Al efecto, la persona contratista deberá formular la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su preparación, capacidad y experiencia. Igualmente, la Agencia Pública podrá exigir de la persona contratista la sustitución de cualquier persona que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima a la persona contratista de ejecutar el objeto del Acuerdo Marco a satisfacción.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona competente de la Agencia.

La persona contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique Anexo I-apartado 13 y en el plazo y con el contenido que se indica en el mismo

La Agencia tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada de las actividades que se realicen como consecuencia del acuerdo marco-y de los contratos basados, pudiendo ordenar o realizar las instrucciones que estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía las personas adjudicatarias de contratos del sector público estarán obligadas a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en dicha Ley.

23. Condiciones especiales de ejecución del contrato basado de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

En el Anexo I-apartado 9 se indicarán las condiciones especiales de ejecución del **contrato basado**, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras -las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato basado, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del **contrato basado**, se indicará en el Anexo I-apartado 9 si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del **contrato basado** implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el Anexo I-apartado 9 se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 46/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del **contrato basado**.

24. Persona responsable de los contratos basados.

El órgano de contratación designará, en el Anexo I-apartado 17, una persona responsable **de los contratos basados** a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada y que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista.

El nombramiento de la persona responsable designada, en el Anexo I-apartado 17, será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato. En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

Corresponderá a la persona responsable del contrato basado las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

- a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pudiendo requerir a la adjudicataria, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato basado, de los deberes de la adjudicataria, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato basado y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
- c) Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato basado.
- d) Proponer la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato basado.
- e) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
- f) Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
- g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato basado así como en los de devolución o cancelación de garantías.
- h) Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato basado.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato basado.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 47/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

La persona responsable del contrato basado velará por la idónea gestión del contractual de modo que en su ejecución no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores o dar lugar a la declaración de relaciones laborales entre la Agencia y el personal de la contrata. En concreto, velará especialmente porque:

- La persona contratista ejerza su propia dirección y gestión del contrato basado y sea responsable de la organización del servicio.
- La empresa contratista, a través de los delegados/as por ella designados, sea responsable de impartir a sus trabajadores/as las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo, de tal manera que el órgano contratante sea ajeno a estas relaciones laborales.

25. Cesión del contrato basado.

La posibilidad de cesión sólo se refiere a la cesión de contratos basados entre las personas seleccionadas para la celebración del acuerdo marco sobre un mismo lote, y siempre que se respeten los límites y condiciones del artículo 214 LCSP.

La cesión de un contrato basado a otro contratista deberá hacerse, en primer lugar, a favor de otro contratista habilitado en el mismo lote del contrato cedido. Se admitirá la cesión a contratistas de otros lotes del acuerdo marco en el lote al que pertenece el cedente si no hubiera más contratistas seleccionados con posibilidad de ejecutar el citado contrato, bien por haber sido excluidos del acuerdo, o por haber agotado la capacidad otorgada por la solvencia acreditada.

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato basado y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato basado.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

26. Subcontratación del contrato basado.

Dado que se trata de un servicio en el que en la prestación principal es única, (la prestación de la actividad extraescolar) no estando conformada por otras partes diferenciadas o accesorias en las que pudiera dividirse el contrato basado, se considera que esta prestación principal tiene el carácter de tarea crítica por lo que no puede ser objeto de subcontratación, de conformidad con lo señalado en el artículo 215.2 e) de la LCSP.

27. Plazos y penalidades de los contratos basados.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del **contrato basado** dentro del plazo total fijado para su realización en el Anexo I-apartado 3, así como de los plazos parciales señalados en el citado Anexo.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 48/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Agencia. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato basado con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el Anexo I-apartado 11 se indicará si, atendiendo a las especiales características del **contrato basado**, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El Anexo I-apartado 11 podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato basado, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del **contrato basado**, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del **contrato basado**.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del **contrato basado**, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo I-apartado 11. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del **contrato basado** o los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I-apartado 11 se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 49/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

28. Recepción y Plazo de garantía de los contratos basados

La recepción o conformidad del objeto del contrato basado se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Agencia, a través de la persona responsable del contrato basado, al momento de dar respuesta positiva a la solicitud de devolución de la garantía se está danto la conformidad a la buena ejecución de los trabajos conforme a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El plazo de garantía del contrato basado del presente contrato será el fijado en el Anexo I-apartado 13, y comenzará a contar desde la fecha de finalización del contrato basado.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I-apartado 13, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato basado acreditativo de tal cumplimiento.

En el Anexo I-apartado 13 se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Agencia quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el Anexo I-apartado 13.

Aprobada la liquidación del contrato basado y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Agencia haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

29. Existencia de crédito del contrato basado.

Para la celebración del contrato basado deberá existir crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para el órgano de contratación del mismo, y obrar en el expediente documento contable que acredite la existencia del mismo

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 50/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El expediente de contratación del basado se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHP), y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en la memoria justificativa del mismo. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, en la propuesta y resolución de adjudicación según el caso, el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación. En este supuesto, el contrato basado deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo. La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía, para aquellos órganos sometidos a su fiscalización.

30. Abono del precio del contrato basado.

a. Derecho a abono del precio del contrato basado.

En virtud a lo establecido en el artículo 312 de la LCSP, la persona contratista del contrato basado tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, gestionando directamente el cobro a las familias el precio público vigente según la bonificación correspondiente, y asumiendo el proceso de reclamación económica, y las cantidades impagadas por los/as usuarios/as de esta prestación, sin que pueda reclamarse ni liquidarse cantidad alguna a la Agencia por este concepto.

Esta contraprestación económica se materializará por dos vías:

A cargo de las familias: Las familias abonarán directamente a la persona adjudicataria del acuerdo marco con contrato basado mediante domiciliación bancaria mensual, el precio público del servicio de actividades extraescolares establecido con las consideraciones del régimen de bonificaciones previstas y vigentes en cada momento de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno para cada actividad y mes.

A cargo del órgano de contratación: La Agencia Pública Andaluza de Educación asumirá el coste de la parte bonificada del precio público mensual para el servicio de actividades extraescolares de cada persona usuaria,

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 51/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

menos la cuantía de la proposición económica ofertada por la persona adjudicataria para cada persona usuaria de actividad extraescolar, mediante factura que deberá ser expedida a nombre de la Agencia Pública Andaluza de Educación por medios electrónicos mediante la plataforma de facturación electrónica proporcionada por la Agencia. Sin que la subida del precio público por Acuerdo del Consejo de Gobierno se considere revisión de precio

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I-apartado 12, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa presentación de factura y recepción de conformidad.

En el caso de que la garantía definitiva del contrato se hubiese constituido mediante retención del precio, dicha retención se realizará en el primer pago y, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. A tal efecto la aplicación de facturación electrónica contemplará la posibilidad que el adjudicatario incluya una línea de descuento en la primera factura o subsiguientes hasta completar el importe de la garantía definitiva. La devolución de esta cantidad se efectuará tras la solicitud de la devolución de la misma y el visto bueno del responsable en el mismo momento de la liquidación.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Agencia.

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I-apartado 12, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa presentación de factura y recepción de conformidad. En el caso de que la garantía definitiva del contrato basado se hubiese constituido mediante retención del precio, dicha retención se realizará en el primer pago y, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Agencia deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el Anexo I-apartado 12 del presente pliego así como en el contrato.

La Agencia tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP, respetándose de igual forma lo dispuesto por Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 52/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

La Agencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

No obstante, si la Agencia recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

La Agencia, tras la solicitud de la devolución de la garantía por el adjudicatario el responsable del contrato deberá, en su caso, liquidar el contrato procediendo a su notificación y devolución de la garantía.

b. Abono por actuaciones preparatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato basado hasta un 20 % del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato basado en concreto se indicarán en el Anexo I-apartado 12.

c. Presentación de facturas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en la plataforma de facturación electrónica de la Agencia Pública, y cuyo acceso se encuentra disponible en su página web, <https://sede.agenciaandaluzaeducacion.es/Proveedores>.

Será requisito indispensable para el pago, haber cumplimentado en la plataforma telemática proporcionada por la Agencia el control de presencia diario para cada alumno autorizado con indicación expresa de los días que aquél ha asistido a la actividad.

El importe de la factura deberá ajustarse obligatoriamente a la presencia real de usuarios para la actividad, no pudiendo generarse cargo alguno por el alumnado no asistente a la actividad.

Al objeto de verificar los datos del control de presencia y del porcentaje de bonificación de los usuarios con la facturación del contrato, la Agencia establecerá controles automáticos de facturación, que comportarán, en caso de detectarse anomalías, regularizaciones en la facturación correspondiente y que se aplicarán en dicha facturación, en la del mes Mayo o en el último mes de servicio según contrato.

La firma electrónica de la factura en la plataforma originará su entrada en el Registro de la Agencia.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El pago se realizará una vez la factura se encuentre debidamente conformada por la Agencia.

Las facturas electrónicas se ajustarán al formato estructurado de factura electrónica Facturae, versión 3.2 o superior, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XadES) , siendo

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 53/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

obligatorio el uso de las extensiones Facturae a nivel de línea, de factura o de lote de facturas que determine la Agencia en la mencionada plataforma.

La persona adjudicataria autoriza a la Agencia para que, en el momento en que se hayan presentado las facturas en la plataforma de facturación de la Agencia Pública, ésta proceda de forma automática a la conexión con el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PUEF) y presente dichas facturas electrónicas al PUEF y, en consecuencia, al Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y al Censo Único de Obligaciones.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

31. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Agencia Pública no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo I-apartado 12, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Agencia Pública haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Agencia Pública, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Agencia Pública fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

32. Modificación del contrato basado.

Los contratos basados en el acuerdo marco sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, conforme se determina en el Anexo I-apartado 14. Asimismo, podrá modificarse con el límite del 20% del presupuesto inicial del contrato, IVA excluido, siendo obligatorio para el contratista, cuando las necesidades fuesen superiores a las estimadas inicialmente, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 33ª del LCSP.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 54/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Las modificaciones no previstas en los pliegos se establecen en el artículo 205 de la LCSP, y en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del citado artículo, se deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP previo reajuste de las garantías constituidas

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del valor inicial del contrato basado, IVA excluido. En caso contrario, cuando la modificación no resulte obligatoria para la persona contratista, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En el Anexo I-apartado 14 se indicará los supuestos previstos para la modificación del contrato basado, detallándose de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato basado al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado Anexo I-apartado 14 será el siguiente:

- 1) Informe técnico del responsable del contrato especificando la necesidad de modificación del contrato y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
- 2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por la persona titular de la Dirección General.
- 3) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 4) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 5) Propuesta de resolución de modificación por la persona titular de la Dirección Contratación y Gestión Patrimonial.
- 6) Tramitación del expediente contable para dotar de crédito adecuado y suficiente que atienda a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta y fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 55/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- 7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 % del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 8) Resolución motivada por la persona titular de la Dirección General.
- 9) Notificación a la persona contratista.
- 10) Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
- 11) Formalización del contrato modificado.

33. Extinción del contrato basado.

El contrato basado se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción del contrato basado, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

33.1. Extinción por cumplimiento del contrato basado.

El contrato basado se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 28.

33.2. Extinción por resolución del contrato basado.

La resolución de los contratos basados podrá tener lugar por incurrir en alguno de los incumplimientos previstos para los contratos basados en el presente pliego y las establecidas en el Anexo I-apartado 15 y en los supuestos señalados en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución de los contratos basados podrá tener lugar por alguna de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, en especial por los incumplimientos MUY GRAVES que sean calificados como causa de resolución del contrato basado, y las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
2. Las establecidas en el Anexo I-apartado 15 del presente pliego.
3. En el supuesto señalado en el artículo 109.2 de la LCSP.
4. El impago, durante la ejecución de los contratos basados, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución de los mismos.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato basado, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 56/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución de los contratos basados la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.
6. El incumplimiento de la obligación de este acuerdo marco de confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados, que por el órgano de contratación de los mismos se determine como tal, durante 5 años desde el conocimiento de la misma.
7. Discrepancia entre los documentos y declaraciones aportadas en el contrato basado y los correspondientes aportados para la licitación del acuerdo marco.
8. La vulneración de la obligación de protección de datos; ésta comprende la protección de datos de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada y la protección de la intimidad.
9. Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del valor estimado del contrato, salvo que el órgano de contratación opte por continuar con la ejecución del mismo con la imposición de nuevas penalidades de las que en cada caso correspondan de las enumeradas en la cláusula 27 del presente pliego.
10. El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato basado. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato basado en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
11. Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
12. El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos a todas las personas que durante la ejecución del servicio, por su actividad, tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
13. Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 % del precio inicial del contrato basado IVA excluido y no exista conformidad de la persona contratista, se resolverá el contrato basado.
14. El incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.
15. El incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 57/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

16. La no intervención de cualquier persona comprometida facultaría a la Agencia Pública para resolver el contrato basado por causa imputable a la persona contratista.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato basado, debiendo indemnizar la persona contratista a la Agencia los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato basado en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución el responsable del contrato basado levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato basado.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato basado por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato basado, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato basado, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables indicadas, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

34. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución de los mismos, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 58/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el responsable del acuerdo marco y de los contratos basados.

35. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 25.2 de la presente cláusula), resolución y efectos del acuerdo marco y de los contratos basados, serán resueltas por la Agencia, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

35.1. Contratos basados cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

35.2. Contratos basados cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en este caso, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 59/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 13 de mayo.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 60/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO² (Cláusula 1, 2, y 5)

Expediente: CONTR 2022 637463

Localidad: Centros docentes Públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial o educación secundaria obligatoria de Andalucía

Título: SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES MEDIANTE ACUERDO MARCO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UNO O CON VARIOS EMPRESARIOS Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Código CPV³ del Acuerdo Marco: 80410000-1. Servicios escolares diversos

Código NUTS del lugar principal de ejecución del Acuerdo Marco: Andalucía ES61

Régimen jurídico específico:

- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, y sus correspondientes ampliaciones.
- Orden de 17 de abril de 2017 de la Consejería de Educación por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.
- Decreto 301/2009, 14 de julio, por el que se regula el calendario y jornada escolar.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.
- Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.
- Decreto 231/2021, de 5 de octubre, por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de lengua de signos española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de **19 de julio de 2022**, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos y por el servicio de residencia en las Residencias Escolares de Andalucía. BOJA 142
- Resolución de 24 de febrero de 2022 de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se actualizan los centros docentes públicos que tienen autorizados y en funcionamiento los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares. BOJA nº 44 de 7 de marzo.

Necesidades administrativas a satisfacer por la Agencia con el Acuerdo Marco y los posteriores contratos basados en el mismo:

Con la presente licitación se trata fijar las condiciones de los servicios que conlleven prestaciones directas a

² El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirá de este modo si se estima que en el contrato pueden incorporarse consideraciones sociales, ambientales o de innovación que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los servicios que se contraten.

³ Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) - BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 61/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



favor de la ciudadanía de conformidad con el artículo 312 de la LCSP, a través de un Acuerdo Marco y la determinación de las correspondientes personas adjudicatarias para cada uno de los centros que integran los 8 lotes provinciales establecidos en el anexo I-A del PCAP, así como los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

Se trata pues de establecer el marco para proceder a la contratación del servicio de actividades extraescolares en los lotes y centros señalados con el fin de garantizar las prestaciones fijadas en el Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios, entre otros, las actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, donde se señala que los centros docentes públicos que impartan el segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria, la educación especial o la educación secundaria obligatoria podrán prestar el servicio de actividades extraescolares hasta las 18:00 horas todos los días lectivos con excepción de los viernes, en los que el cierre se realizará a las 16:00 horas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del mencionado Decreto.

El servicio de actividades extraescolares, a efectos del presente pliego comprende cualquier tipo de actividades de refuerzo y apoyo, dirigidas al alumnado que requiera ese refuerzo para mejorar su aprendizaje u otras que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado, de ocio, lectura, deporte, música, artes plásticas, educación para la salud, primeros auxilios, informática e idiomas, de acuerdo con el catálogo que como Anexo I se acompaña a la presente pliego.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES DEL ACUERDO MARCO

División en lotes: Sí

Descripción de los lotes: Ver Anexo I-A

Justificación de la no división del contrato en lotes: NO PROCEDE

Limitación de presentación de lotes.

Pueden presentarse ofertas para:

Todos los lotes: X

Número máximo de lotes:

Un solo lote:

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora: NO PROCEDE

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (*en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora*): NO PROCEDE

Oferta integradora: No

En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas: NO PROCEDE

Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote (art. 22.2 de la LCSP): NO PROCEDE

Contrato reservado: NO

Centros especiales de empleo de iniciativa sociales

Empresas de Inserción

Organizaciones referidas en la disposición adicional 48ª de la LCSP

Empresa con sello de “PYME Innovadora”

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES/AS A LOS QUE AFECTA LA SUBROGACIÓN: Sí

En caso afirmativo: Ver Anexo I-B

Imposición de penalidades en caso de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP: SI

Obligación de la persona contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores/as afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último: SI

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 62/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRECIOS UNITARIOS (Cláusulas 3, 4 y 22)

Valor estimado del Acuerdo Marco: 46.338.486,08 €

Método de cálculo: El valor estimado del contrato se ha determinado teniendo en cuenta un número estimado de 2.000 contratos basados anuales y considerando un valor máximo estimado de número de usuarios durante la duración total del acuerdo marco de conformidad con los precios públicos establecidos mediante Acuerdo Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2022 para el servicio de actividades extraescolares, o el que se encuentre en vigor en su caso y teniendo en cuenta el plazo máximo de la prórroga según lo dispuesto en el artículo 101.2 LCSP y de sus posibles modificaciones.

Tomando el nº de contratos basados del curso 22/23 por provincia, y teniendo en cuenta el importe promedio del precio de los contratos, incluyendo tanto la duración del acuerdo marco como sus prórrogas, y del 20% de posibles modificaciones, se obtiene el siguiente valor estimado con detalle para cada lote/provincia:

LOTES	IMPORTE PROMEDIO	Nº CONT. BASADOS	8 meses por curso	2 cursos	20% MODIF.	PRÓRROGA (24 m/2 cursos)	VALOR ESTIMADO
1 AL	5.671,23 €	137	776.958,51	1.553.917,02	310.783,40	1.553.917,02	3.418.617,44
2 CA	5.671,23 €	243	1.378.108,89	2.756.217,78	551.243,56	2.756.217,78	6.063.679,12
3 CO	5.671,23 €	204	1.156.930,92	2.313.861,84	462.772,37	2.313.861,84	5.090.496,05
4 GR	5.671,23 €	181	1.026.492,63	2.052.985,26	410.597,05	2.052.985,26	4.516.567,57
5 HU	5.671,23 €	150	850.684,50	1.701.369,00	340.273,80	1.701.369,00	3.743.011,80
6 JA	5.671,23 €	140	793.972,20	1.587.944,40	317.588,88	1.587.944,40	3.493.477,68
7 MA	5.671,23 €	341	1.933.889,43	3.867.778,86	773.555,77	3.867.778,86	8.509.113,49
8 SE	5.671,23 €	461	2.614.437,03	5.228.874,06	1.045.774,8	5.228.874,06	11.503.522,93
			10.531.474,11	21.062.948,2	4.212.589,6	21.062.948,2	46.338.486,08

Sistema de determinación del precio del contrato basado⁴:

La Agencia determina el precio de los contratos basados considerando el número de actividades, meses de prestación de servicio y alumnado estimado en virtud al histórico máximo de facturación en los 4 cursos anteriores, atendiendo al porcentaje de bonificación media del centro y al número de alumnos con presencia en las distintas actividades en esos cursos, así como la previsión de evolución de las bonificaciones y usuarios.

Revisión de precios del contrato basado: No

Fórmula: NO PROCEDE

Fecha de Resolución: 02/03/2023

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No

Supuestos y reglas para su determinación: No procede

Financiación con Fondos Europeos del contrato basado: No

Tipo de Fondo: No procede

Porcentaje de Cofinanciación: No procede %.

Tramitación del gasto del contrato basado: Ordinaria

⁴ Precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten o a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 63/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. PLAZOS DE EJECUCIÓN (Cláusula 5, 20 y 27)

3.1 PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO

Plazo total (en meses): Será de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha fijada en el documento contractual.

Plazos parciales (en meses): NO PROCEDE

Posibilidad de prórroga: Sí

Plazo de preaviso de la prórroga: mínimo DOS (2) meses

Plazo de duración de la prórroga: Hasta un plazo máximo de vigencia del acuerdo marco de CUARENTA Y OCHO (48) meses.

El plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) meses podrá ser prorrogado por veinticuatro (24) meses sin que la duración total del acuerdo marco incluido las prórrogas pueda exceder de CUARENTA Y OCHO (48) meses y se acordará por el órgano de contratación, siendo obligatorio para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Importe de la prórroga del Acuerdo Marco: 21.062.948,22 €

Actualización del precio: NO

3.2 PLAZO DE EJECUCION DE LOS CONTRATOS BASADOS

Plazo de ejecución del contrato basado: De conformidad con la cláusula 20 del PCAP, el plazo de ejecución de los contratos basados deberá siempre estar comprendido en los meses de períodos lectivos del curso escolar, aunque en todo caso su duración no pueda ser superior a ocho meses.

Se podrán formalizar contratos basados en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo Marco, posibilitando que los contratos basados se puedan ejecutar más allá de la del propio Acuerdo Marco.

Posibilidad de prórrogas del contrato basado: No

4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA (Cláusula 6)⁵

Se exige habilitación empresarial o profesional: NO

En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE

Plazo de presentación: NO PROCEDE

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE

Condiciones especiales de compatibilidad:

En su caso, medidas para garantizar que la participación en la licitación de aquellas empresas que hubieran participado o asesorado en la preparación del procedimiento no falsea la competencia; NO PROCEDE

4. A. CLASIFICACIÓN.

Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato⁶. NO PROCEDE

Grupo	Subgrupo	Categoría

⁵Será proporcional y vinculada al objeto del contrato.

⁶Cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP.



4.B. SOLVENCIA ECONÓMICO FINANCIERA⁷

Criterios y medios de acreditación⁸ de la solvencia económica y financiera⁹.

La solvencia económica y financiera se acreditará ACUMULATIVAMENTE por los medios que se señalan a continuación:

X 1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo en cada lote a los que concurra establecido en el siguiente cuadro:¹⁰

LOTES	Importe
1 AL	5.671,23€
2 CA	5.671,23€
3 CO	5.671,23€
4 GR	5.671,23€
5 HU	5.671,23€
6 JA	5.671,23€
7 MA	5.671,23€
8 SE	5.671,23€

Las personas licitadoras que concurran a más de un lote deberán acreditar solvencia suficiente para el total de todos los lotes a los que concurra, en caso contrario quedará excluido de la licitación.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. **Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil** acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Por tanto, **deberán presentar las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (o Registro Oficial correspondiente o, caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, libros inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil), originales o copias debidamente legalizadas**, mediante cualquiera de los siguientes medios:

- Nota simple del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cuyo período de presentación haya finalizado junto con cuentas anuales aprobadas en los modelos normalizados para la presentación de cuentas en el Registro Mercantil, debidamente cumplimentados.
- Certificación en papel del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cuyo período de presentación haya finalizado junto con cuentas anuales aprobadas en los modelos normalizados para la presentación de cuentas en el Registro Mercantil, debidamente cumplimentados
- Certificación telemática del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cuyo período de presentación haya finalizado junto con cuentas

⁷ Cuando se exija clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera

⁸ Complimentar en todos los contratos de servicios.

⁹ En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos.

¹⁰ Indicar el volumen de negocios mínimo exigido que no podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, salvo en casos justificados en los que deberán indicarse las principales razones de la imposición de dicho requisito.



anuales aprobadas en los modelos normalizados para la presentación de cuentas en el Registro Mercantil, debidamente cumplimentados

- Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, siempre y cuando en el mismo estén inscritas las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cuyo período de presentación haya finalizado junto con cuentas anuales aprobadas en los modelos normalizados para la presentación de cuentas en el Registro Mercantil, debidamente cumplimentados

En cualquiera de estos documentos deberá aparecer de manera fehaciente el número de registro del depósito de las cuentas anuales aprobadas efectuado por el Registrador Mercantil

2. Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por un importe mínimo de¹¹.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, junto a un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

X 3. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución¹²

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. **Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil** deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Por tanto, deberán presentar las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (o Registro Oficial correspondiente o, caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, libros inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil), originales o copias debidamente legalizadas, mediante cualquiera de los siguientes medios:

- Nota simple del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cuyo período de presentación haya finalizado junto con cuentas anuales aprobadas en los modelos normalizados para la presentación de cuentas en el Registro Mercantil, debidamente cumplimentados.

- Certificación en papel del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cuyo período de presentación haya finalizado junto con cuentas anuales aprobadas en los modelos normalizados para la presentación de cuentas en el Registro Mercantil, debidamente cumplimentados

- Certificación telemática del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cuyo período de presentación haya finalizado junto con cuentas anuales aprobadas en los modelos normalizados para la presentación de cuentas en el Registro Mercantil, debidamente cumplimentados

- Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, siempre y cuando en el mismo estén inscritas las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cuyo período de presentación haya finalizado junto con cuentas anuales aprobadas en los modelos normalizados para la presentación de cuentas en el Registro Mercantil, debidamente cumplimentados.

En cualquiera de estos documentos deberá aparecer de manera fehaciente el número de registro del depósito de las cuentas anuales aprobadas efectuado por el Registrador Mercantil

4. Otro medios de prueba-distintos de los previstos en los apartados anteriores -sólo en caso de contratos no

¹¹En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales. El seguro debe estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas y cubrir al menos por importe el valor estimado del contrato.

¹²El 20 % del importe del contrato.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 66/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sujetos a regulación armonizada: NO PROCEDE

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN CASO DE UTE: se considerará que ésta es solvente, si entre todos miembros que constituyen la UTE alcanzan la solvencia de manera acumulativa en relación con el medio número 1 y respecto al número tres tendrán que cumplirlo todos y cada uno de los miembros de la UTE.

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar su solvencia económica con los libros de contabilidad debidamente legalizados en el Registro oficial o declaración fiscal que corresponda, o en el caso de no estar obligados a dichas presentaciones, con declaración de la persona titular del órgano de gobierno y representación de la entidad sobre ese extremo y sobre los ingresos obtenidos en los últimos tres ejercicios, a la que se adjuntarán los debidos justificantes, como listados de facturación o certificados de entidades pagadoras por importe mínimo en cada lote a los que concurra establecido en el siguiente cuadro:

LOTES	Importe
1 AI	5.671,23€
2 CA	5.671,23€
3 CO	5.671,23€
4 GR	5.671,23€
5 HU	5.671,23€
6 JA	5.671,23€
7 MA	5.671,23€
8 SE	5.671,23€

En el caso de entidades no obligadas al depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, tales como las **AMPAS**, el volumen anual de negocio se acreditará mediante certificación del acta de la asamblea general o junta de socios de aprobación de cuentas o liquidación del presupuesto de los tres últimos ejercicios.

Las personas licitadoras que concurran a más de un lote deberán acreditar solvencia suficiente para el total de todos los lotes a los que concurre, en caso contrario quedará excluido de la licitación,

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia económica financiera: NO PROCEDE

4. C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL¹³

Criterios y medios de acreditación¹⁴ de la solvencia técnica o profesional¹⁵.

Los medios de acreditación de la solvencia son acumulativos para cada anualidad y se considerará la mejor de las tres anualidades previstas.

¹³ Cuando se exija clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera

¹⁴ Complimentar en todos los contratos de servicios. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años-, su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 8 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

¹⁵ En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 67/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica¹⁶: El cómputo para la determinación del plazo de los servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato, en los tres últimos años, comenzará a contar hacia atrás desde el mes en que se produzca la finalización del plazo de presentación de ofertas. Ejemplo: Si la fecha fin de ofertas es junio de 2023 el plazo de los servicios será el comprendido entre junio de 2020 hasta junio de 2023.

X 1. Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.

Los servicios prestados a la Agencia Pública se podrán aportar mediante la relación redactada conforme al modelo del anexo XIII-A.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al importe mínimo en cada lote a los que concurra establecido en el siguiente cuadro, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

LOTES	Importe
1 AL	5.671,23€
2 CA	5.671,23€
3 CO	5.671,23€
4 GR	5.671,23€
5 HU	5.671,23€
6 JA	5.671,23€
7 MA	5.671,23€
8 SE	5.671,23€

Las personas licitadoras que concurran a más de un lote deberán acreditar solvencia suficiente para el total de todos los lotes a los que concurra, en caso contrario quedará excluido de la licitación.

A título de ejemplo, si una persona licitadora concurre al lote de la provincia de Sevilla, deberá acreditar una solvencia técnica mínima en el mejor de los ejercicios (2020,2021 y 2022) igual o superior a 5.671,23€. En el caso de que concurra a los lotes correspondientes a las provincias de Almería, Granada y Jaén tendrá que alcanzar una solvencia técnica mínima de 17.013,69€, correspondiente a la suma de 5.671,23€+5.671,23€+5.671,23€. **Se hace la advertencia de que en el caso de no alcanzar la solvencia que se requiere para el lote, o lotes a los que concurra la persona licitadora quedará excluida de todos ellos.**

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: contratos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, entendiéndose por tales, aquellos que hayan consistido en la prestación de un servicio de actividades extraescolares realizada en los Centros de Educación de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial o educación secundaria obligatoria durante el desarrollo del calendario escolar.

2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes

¹⁶El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que se considere necesario establecer otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 68/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en el contrato, especialmente aquellas personas encargadas del control de calidad.

Se exige un equipo de personal técnico participante en el contrato que reúna como mínimo las siguientes condiciones:

3. Descripción de las **instalaciones técnicas**, de las medidas empleadas por la persona licitadora para garantizar la **calidad** y de los **medios de estudio e investigación de la empresa**. (INDICAR)

3.1. Se exige que la persona licitadora acredite el empleo de medidas para controlar la calidad.

3.2. Se exige que la persona licitadora acredite la existencia de medios de estudio e investigación de la empresa

4. Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un **control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado** competente del Estado en que está establecida la persona licitadora, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica de la persona licitadora y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación de que disponga y sobre las medidas de control de calidad.

Se exigirá certificado expedido por (INDICAR).

5. **Titulaciones académicas y profesionales** de la persona licitadora y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, así como del personal técnico encargado directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

5.1. Se exigen las titulaciones académicas (INDICAR) o equivalentes de la persona licitadora.

5.2. Se exigen las titulaciones académicas (INDICAR) o equivalentes de los o las directivos o directivas de empresa.

5.3. Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una titulación de (INDICAR) o equivalente.

5.4. Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una experiencia de (INDICAR) años.

6. Indicación de las **medidas de gestión medioambiental** que la persona licitadora podrá aplicar al ejecutar el contrato.

6.1. Se exige que la persona licitadora posea certificados expedidos por los organismos, públicos y privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de las siguientes normas y recomendaciones medioambientales o equivalentes: (INDICAR)

6.2. Se exige la aportación de documentos que demuestren de forma fehaciente el cumplimiento de normas, recomendaciones y características ergonómicas, medioambientales, de ahorro energético, de compatibilidad electromagnética y de reducción de radiación emitida de los sistemas y equipos incluidos en su oferta.

6.3. Se exigen certificados expedidos por un laboratorio u organización independiente de conformidad con normas y recomendaciones medioambientales y emitidos, en último caso, por las propias empresas mediante declaración responsable efectuada por la persona representante legal de la empresa.

7. Declaración sobre la **plantilla media anual de la empresa** y del número de personas directivos durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

7.1. Se exige un número mínimo de contratos laborales indefinidos de personas de la empresa del (INDICAR) % del total de la plantilla durante los últimos tres años

7.2. Se exige unos efectivos de personal directivo como mínimo del (INDICAR)% sobre el total de la plantilla.

8. Declaración indicando la **maquinaria, material y equipo técnico** del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 69/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se exige que la maquinaria, material y/o equipo técnico para la ejecución de los trabajos o prestaciones reúna las siguientes condiciones mínimas: (INDICAR)

SOLVENCIA TÉCNICA EN CASO DE UTE se considerará que ésta es solvente, si entre todos miembros que constituyen la UTE alcanzan la solvencia de manera acumulativa.

9. Otros medios de prueba de solvencia técnica o profesional distintos de los previstos en los apartados anteriores - sólo en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada: NO PROCEDE

10. Solvencia Técnica complementaria.

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (contratos sujetos a regulación armonizada): No

D. COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN Se exigirá la cumplimentación del Anexo III-A.

Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: NO

Dedicación de medios personales: SI

Se consideran medios suficientes que como mínimo se cumpla la ratio monitor/número de usuarios según el tipo de actividad que se trate (un monitor por cada 20 personas usuarias para las actividades de los grupos de actividades de apoyo educativo, y de expresión artística y musical y un monitor por cada 25 personas usuarias para las actividades de los grupos de actividades deportivas y actividades lúdico saludables).

Además los monitores deberán contar con la formación y cualificación adecuada a la actividad a desarrollar y que, al menos, esté en posesión de un título de Técnico o Técnica de FP de grado medio o superior o titulación equivalente a efectos profesionales. Cuando no exista una titulación reglada para impartir la actividad se podrá sustituir por experiencia impartiendo la actividad en al menos dos cursos académicos.

Dedicación de medios materiales: NO

Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes

Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: No

Penalidades en caso de incumplimiento: Sí

ACREDITACION DEL COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES

SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN EN CASO DE UTE deberá aportarse por todos los representantes de las empresas que se comprometan a constituir la UTE

E. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:

Se trata de completar la solvencia con medios externos, es decir, la capacidad para contratar con la Agencia, y por ello en este caso esos medios externos deben formar parte del contrato, ya que constituyen junto al licitador, el contratista de la Administración. Mediante un tercero se pone a disposición de la persona licitadora los medios necesarios para la realización de la prestación (ya sean personales, materiales, económicos, etc.)

De modo que es necesario que el órgano de contratación tenga garantizado que los medios del tercero que viene a integrar la solvencia estén a disposición del licitador durante la ejecución, esta disposición no puede presumirse sino que debe basarse en compromisos vinculantes. Esta puesta a disposición puede articularse por cualquier forma o vínculo jurídico.

Por lo que en fase de licitación en el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar la persona licitadora su propio DEUC con mención de la persona o personas con las que integra solvencia junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate y la persona cuya solvencia integra.

En caso de resultar propuesto adjudicatario la persona licitadora y el tercero con que integre la solvencia deberán aportar la documentación indicada en la cláusula 10.7 del PCAP

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 70/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Formas de responsabilidad conjunta: Solidaria

F. SOLVENCIA OFERTAS INTEGRADORAS

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica: NO PROCEDE

G. TRABAJOS QUE SE EXIGE SEAN EJECUTADOS DIRECTAMENTE POR EL LICITADOR:

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o por un participante de una unión de empresarios: Sí

Tarea crítica 1: debido a las características personalísimas del contrato no se permite la subcontratación

Tarea crítica 2:

H. LAS REGLAS PARA ESTABLECER LA CUANTÍA ECONÓMICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS:

El límite para la adjudicación de los contratos basados lo determinará la mejor solvencia técnica que acrediten conforme a las normas de solvencia técnica anteriormente señaladas. Es decir, la mejor solvencia técnica acreditada supondrá la limitación máxima de contratos basados que se puedan ejecutar.

5. PERFIL DE CONTRATANTE (Cláusula 7)

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html>, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Órgano de Contratación del Acuerdo Marco:

El órgano de contratación que actúa en nombre de la Agencia Pública de Educación de Andalucía es su Director General, en virtud del artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, (BOJA número 236 de 12 de diciembre de 2017).

Órgano de Contratación de los Contratos basados: El órgano de contratación que actúa en nombre de la Agencia Pública de Educación de Andalucía se determinará, para cada caso, en la propuesta de resolución obrante en el correspondiente expediente.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Sí.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE (Cláusula 8)

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Forma de presentación de ofertas: electrónica a través de SiREC-Portal de licitación electrónica

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Tramitación del expediente:

Ordinaria X

Urgente, según Resolución de fecha(INDICAR) ¹⁷

¹⁷ Para aplicar la tramitación de urgencia el órgano de contratación debe examinar, atendiendo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2021, en relación con el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, si la situación impide la tramitación ordinaria del procedimiento de licitación, en cuyo caso procederá aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la LCSP, siendo entonces de aplicación las especialidades contempladas en el citado Real Decreto-ley y el despacho prioritario del mismo, debiendo quedar adecuadamente justificado en el expediente.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 71/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí

Posibilidad de variantes: No¹⁸
En caso afirmativo, indicar¹⁹: no procede

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): SI.

En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones

Importe de la compensación a las personas licitadoras:
En caso de renuncia: 50 €
En caso de desistimiento: 50 €

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: NO PROCEDE

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: NO PROCEDE

Incorporación de oficio del Certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía al procedimiento: si

7. GARANTÍAS (Cláusulas 9, 10 y 20).

Garantía Provisional en el Acuerdo Marco : NO
En caso afirmativo:
a) Indicar importe en cifras: NO PROCEDE
b) Razones por las que se estima procedente su exigencia: NO PROCEDE
Penalización en caso de retirada injustificada de la proposición: NO
En caso afirmativo: NO PROCEDE

Garantía definitiva en el Acuerdo Marco: NO
En caso negativo, justificar su exención: Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el Acuerdo Marco dentro del plazo indicado, se le exigirá la cantidad de 1.000 €, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

Garantía definitiva en el Contrato basado: Sí
En caso afirmativo: Dado que el precio del contrato se formula en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será el 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido del contrato basado.
En caso negativo, justificar su exención: NO PROCEDE
Garantía definitiva mediante retención en el precio: Sí.
Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

¹⁸ Únicamente cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio.

¹⁹ Deben expresarse los requisitos límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 72/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla, sin afectar a la cuantía del IVA que se abonará en todo caso. El importe retenido será devuelto al contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

Penalización en caso de no formalización del contrato basado dentro del plazo indicado por causas imputables a la adjudicataria: 150 euros en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, a) de la LCSP.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: No.

Garantía complementaria: No

NO PROCEDE % del precio final ofertado (IVA excluido).

Plazo de presentación: NO PROCEDE

Forma de constitución: NO PROCEDE

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Cláusulas 10)²⁰

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No

Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: NO PROCEDE

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas

CRITERIO	OFERTA
<p><u>Control de presencia del personal. (max. 40 p.)</u></p> <p>Se valorará la oferta de algún mecanismo de control INFORMATIZADO que garanticen el control de asistencia por medios electrónicos que permita justificar la hora de entrada y salida por día de prestación del servicio.</p>	<p>SÍ <input type="checkbox"/> 40 PUNTOS</p> <p>NO <input type="checkbox"/> 0 PUNTOS</p>
<p><u>Compromiso de Calidad del Servicio. (max. 40 p.)</u></p> <p>Se valorará la oferta del compromiso de disponer de unas instalaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la atención física de usuarios y familias, el acopio de los medios materiales utilizados para la ejecución de los contratos, así como para la gestión, organización y en su caso la formación necesaria para su personal.</p>	<p>SÍ <input type="checkbox"/> 40 PUNTOS</p> <p>NO <input type="checkbox"/> 0 PUNTOS</p>

²⁰ Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.



<p>Proposición económica. De 0 a 20 puntos.</p> <p>Se valorará la mejor baja ofertada para cada alumno/a que asista a cada actividad del contrato. Corresponderán cero puntos a la proposición económica que no oferte baja alguna. Valorando el resto de proposiciones conforme a lo establecido en la escala que se detalla al margen.</p> <p>Por cada 0,05 € de baja5 puntos</p>	<p><input type="checkbox"/> 0,20 €... 20 PUNTOS</p> <p><input type="checkbox"/> 0,15 €... 15 PUNTOS</p> <p><input type="checkbox"/> 0,10 €... 10 PUNTOS</p> <p><input type="checkbox"/> 0,05 €... 5 PUNTOS</p> <p><input type="checkbox"/> 0 €..... 0 PUNTOS</p>
<p>Umbral mínimo de puntuación necesaria para ser incluido en el proceso selectivo²¹: Para adquirir la condición de mejor oferta, es requisito imprescindible alcanzar o superar el umbral mínimo de puntuación, obtenido conforme a la oferta presentada: UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN: 80 PUNTOS.</p> <p>Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja²²:</p> <p>Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:</p> <p>Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando, concurriendo una o varias personas licitadoras, su proposición económica sea superior a 0,20 € <p>En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.</p> <p>A la vista de las ofertas presentadas, y antes de proceder a la propuesta de adjudicación el órgano de contratación requerirá a los licitadores que incurran en valores anormales o desproporcionados para que justifiquen la valoración de la oferta y aporte la documentación donde se justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Sin perjuicio de lo indicado, de manera orientativa se incluye un modelo a tal efecto, debiendo indicar en su caso el carácter confidencial de la documentación presentada.</p> <p>MODELO ORIENTATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE VALORES ANORMALES</p> <p>Desglose de todas las partidas de gasto de explotación estimadas durante la vigencia del acuerdo marco necesarias para la facturación global, que justifique el suficiente margen de beneficio que haga viable económica y financieramente la ejecución del mismo, incluyendo el impacto económico de los gastos por los</p>	

²¹ En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

²² En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP.
 Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 74/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

criterios valorables en cifras o porcentajes ofertados en la cuenta de resultados. Será necesario para poder considerar justificada la oferta del licitador, aportar los documentos que acrediten y evidencien la viabilidad económica de la oferta presentada así como la referencia legal de las condiciones excepcionalmente favorables que disponga el licitador para gestionar el servicio como las posibles obtenciones de ayuda de Administraciones Públicas. Analizada la documentación presentada por la Empresa, se podrá solicitar informes y/o documentos aclaratorios sobre las partidas.

- GASTO DE PERSONAL
- SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA
- ABSENTISMO
- FORMACIÓN
- VESTUARIO
- MATERIALES
- CRITERIOS VALORABLES OFERTADOS
- GASTOS GENERALES
- OTROS
- BENEFICIO INDUSTRIAL

Para el coste de personal se deberá garantizar el salario que se indica en la Tabla Salarial vigente y actualizada del Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Ocio Educativo y Animación Sociocultural (Resolución de 29 de abril de 2022 de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, BOJA N° 93) respecto de su personal contratado o normativa que lo sustituya, que será el Convenio de referencia y aplicación para todo el personal que gestione este servicio público. Los profesionales estarán encuadrados en el Grupo IV. Personal de atención educativa en el ocio y tiempo libre educativo, categoría de Monitor/a de ocio educativo y tiempo libre del citado Convenio Colectivo.

Se deberá justificar cada uno de los Lotes en los que la oferta del licitador haya sido considerada anormal o desproporcionada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes del servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista anteriormente.

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: No

En caso afirmativo indicar: NO PROCEDE

Nombre de las personas expertas que formarán el Comité o procedimiento para su designación: NO PROCEDE

Denominación del Organismo técnico especializado: NO PROCEDE

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO BASADO²³ de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (*Cláusula 23*)

- a) prestar el servicio de actividades extraescolares a todos los usuarios autorizados en las condiciones exigidas en el pliego de prescripciones técnicas.
- b) gestionar el cobro a los usuarios de acuerdo a las bonificaciones establecidas por la consejería de desarrollo educativo y formación profesional de la Junta de Andalucía y conforme a las cláusulas del pliego de

²³Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 75/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

prescripciones técnicas

- c) el cumplimiento de la ratio del personal adscrito en función del número de usuarios habituales y del tipo de actividad.
- d) el cumplimiento de la adscripción de los medios personales y materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- e) el cumplimiento de los criterios de adjudicación incorporados al contrato ofertadas por la persona contratista.
- f) El cumplimiento del control de presencia de los usuarios.
- g) El cumplimiento por el contratista de la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos, con los efectos de lo previsto en la letra f) apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP):si

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: NO PROCEDE

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: NO

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: NO PROCEDE

10. SUBCONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS BASADOS: (Cláusula 26)

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: SI

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: Dado que se trata de un servicio en el que en la prestación principal es única, (la prestación de la actividad extraescolar) no estando conformada por otras partes diferenciadas o accesorias en las que pudiera dividirse el contrato, se considera que esta prestación principal tiene el carácter de tarea crítica por lo que no puede ser objeto de subcontratación, de conformidad con lo señalado en el artículo 215.2 e) de la LCSP

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a las personas subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: No

En caso afirmativo, ¿Debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada una de las personas subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas?: NO PROCEDE

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: NO

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos : SI²⁴

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No

²⁴ Obligatorio en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 76/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda) NO PROCEDE

- Penalidad del % del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%).
- Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: NO

Régimen de abono del precio NO PROCEDE

Periodicidad del pago: NO PROCEDE

Registro para presentación de facturas: NO PROCEDE

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: NO

11. PENALIDADES DEL CONTRATO BASADO (Cláusula 27)

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE

Procedimiento: NO PROCEDE

Penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato basado: Sí

En caso afirmativo, especificar:

Las causas de incumplimiento de las obligaciones del contrato se clasifican en Leves, Graves y muy Graves.

1) Incumplimientos leves:

- 1.a) El incumplimiento de las tareas de limpieza necesaria para que el aula o espacio donde se realice la prestación del servicio mantenga unas condiciones óptimas de uso e higiene adecuados.
- 1.b) Incumplimiento y/o desconocimiento por el personal que presta los servicios, del protocolo de actuación en situaciones de emergencia.
- 1.c) No comunicar al Director del centro educativo y a la Agencia Pública Andaluza de Educación cualquier variación del personal adscrito al servicio con al menos 24 horas de antelación.
- 1.d) Incumplir las fechas de ejecución de servicio establecidas en el contrato
- 1.e) La no tramitación de las quejas y sugerencias de los padres o tutores de los alumnos usuarios.
- 1.f) Los que causen un perjuicio económico a la Agencia Pública Andaluza de Educación inferior a 1.000€.

2) Incumplimientos graves:

- 2.a) El retraso injustificado en el cumplimiento de los horarios por parte de los monitores que perjudique el desarrollo del servicio contratado.
- 2.b) El cobro a los usuarios de la actividad extraescolar de un precio diferente al precio público aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- 2.c) La no comunicación a la Agencia del incumplimiento de la asistencia mínima para el mantenimiento del servicio.
- 2.d) El trato irrespetuoso o incorrecto hacia el alumnado usuario del servicio por parte del personal.
- 2.e) La denegación del acceso al servicio a los usuarios habituales o a los usuarios esporádicos autorizados que lo hubieran solicitado adecuadamente.
- 2.f) La prestación de servicios por personal no conocedor del servicio y con la formación y titulación exigida para la prestación del mismo.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 77/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- 2.g) El incumplimiento de la obligación de sustituir de forma inmediata cualquier baja del personal por otro trabajador conocedor del servicio a prestar.
- 2.h) El incumplimiento de los servicios mínimos, en el supuesto de huelga general, que determine la autoridad gubernativa.
- 2.i) El Incumplimiento de facilitar a la dirección del centro las fichas con fotografías y datos personales y laborales del personal que desarrollará el servicio en el centro.
- 2.j) Incumplimiento de facilitar a la Agencia Pública Andaluza de Educación, cuándo éste así lo solicitara, la información sobre el estado de alta en la Seguridad Social y de los contratos según la legislación laboral y convenio colectivo vigente, respecto del personal contratado, en un plazo máximo de 10 días.
- 2.k) El mantenimiento de usuarios que debieran haber causado baja, bien por impago de dos recibos consecutivos, bien por la no utilización del servicio durante cinco días consecutivos sin causa justificada conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Orden de 17 abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.
- 2.l) El cumplimiento de las actuaciones a desarrollar por el personal contratado: la vigilancia, asistencia y control de los alumnos durante la prestación del servicio de actividades extraescolares.
- 2.m) En caso de no asistencia continuada o baja definitiva, no informar a la Dirección del centro para que ésta actualice la autorización del alumnado en Séneca.
- 2.n) Haber incumplido con carácter leve tres o más veces el contrato.
- 2.o) La falta de aportación del programa de trabajo con carácter previo al inicio del contrato basado.
- 2.p) No facilitar al órgano de contratación la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores/as a los que afecta la subrogación.
- 2.q) Los que causen un perjuicio económico a la Agencia Pública Andaluza de Educación superior a 1.000 €.

3) Incumplimientos muy graves:

- 3.a) La obstrucción en las funciones de inspección, control y supervisión por parte de las Gerencias Provinciales de modo propio o a través de los responsables de las direcciones de los centros educativos u otro órgano externo.
- 3.b) Actuar con negligencia en el buen uso de las instalaciones educativas, deportivas y recreativas en horario y periodos en que se realice la actividad extraescolar.
- 3.c) No mantener en vigor la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil exigida para la formalización del contrato
- 3.d) La facturación de usuarios que no se correspondan con la presencia real de usuarios a la actividad.
- 3.e) Actuar con negligencia en el control de acceso, coordinación y atención a los alumnos usuarios de las actividades extraescolares.
- 3.f) Haber incumplido gravemente tres o más veces el contrato.
- 3.g) Los que causen un perjuicio económico a la Agencia Pública Andaluza de Educación superior a 10.000 €. (IVA no incluido)
- 3.h) El incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, fiscales. Particularmente la aplicación del Convenio colectivo de referencia, siendo este el Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Ocio Educativo y Animación Sociocultural (Resolución de 29 de abril de 2022 de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, BOJA N° 93) respecto de su personal contratado.
- 3.i) El incumplimiento del compromiso de la empresa contratista de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores puestos de manifiesto en los mecanismos de control establecidos en las cláusulas 6 y 8 del pliego de prescripciones técnicas.
- 3.j) El incumplimiento de las condiciones de subrogación establecida en el artículo 130 de la LCSP.

Responsabilidades por incumplimiento.

Sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de resolución del contrato por incumplimiento del mismo, se establece una minoración de los abonos al contratista de:

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 78/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

a) Por cada incumplimiento leve, se establece una penalidad de 100 euros. La cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato basado. Las penalidades consideradas leves, se harán efectivas mediante las deducciones efectuadas sobre la factura presentada por la contratista.

b) Por cada incumplimiento grave, se establece una penalidad de 200 euros. La cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato basado. La cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato basado. Las penalidades consideradas graves, se harán efectivas mediante las deducciones efectuadas sobre la factura presentada por la contratista.

c) Por cada incumplimiento muy grave 300 euros. La cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato basado. Las penalidades consideradas muy graves, se harán efectivas mediante las deducciones efectuadas sobre la factura presentada por la contratista.

Este régimen de penalidades se entiende sin perjuicio de la facultad que ostenta la Administración ante estos incumplimientos de optar por la resolución del contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por los incumplimientos del contratista.

Procedimiento:

Procedimiento:

1. Inicio: En el caso de detectarse un presunto incumplimiento de la ejecución del contrato por parte de la persona adjudicataria, el Responsable del Contrato iniciará la apertura de expediente de penalización.

2. Expediente de penalización: Abierto expediente de penalización se comunicará al interesado para que en un plazo de diez días hábiles formule cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus intereses.

Las alegaciones se realizarán por parte de la adjudicataria mediante la presentación por escrito de las evidencias documentales que pongan de manifiesto el cumplimiento de las salvedades descritas en el expediente de penalización.

El expediente de penalización deberá contener al menos la siguiente información:

- ✓ Información de los hechos.
- ✓ Extracto de las actuaciones llevadas a cabo
- ✓ Calificación provisional del incumplimiento o incumplimientos presuntamente cometidos.
- ✓ El expediente se completará, con cuantas actuaciones se consideren necesarias por el órgano instructor, incluyendo las declaraciones y comparencias personales al propio interesado.

3. Resolución de penalización: Si una vez analizadas las alegaciones, estas no justificaran los incumplimientos detectados, corresponderá a la Agencia en todo caso la Resolución del Expediente de Penalización y la aplicación de las Responsabilidades.

Por el contrario, si las alegaciones justifican los hechos descritos en el expediente de penalización, la Agencia emitirá Resolución de no penalización.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: No

En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE

Procedimiento: NO PROCEDE

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 79/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: Sí

En caso afirmativo, especificar: Las indicadas en el apartado de Penalidades por cumplimiento defectuoso dentro del apartado de incumplimientos graves

Procedimiento: EL indicado en el apartado de Penalidades por cumplimiento defectuoso

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: Sí. En caso afirmativo, especificar: Las indicadas en el apartado de Penalidades por cumplimiento defectuoso dentro del apartado de incumplimientos muy graves.

Procedimiento: EL indicado en el apartado de Penalidades por cumplimiento defectuoso

12. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO DEL CONTRATO BASADO (Cláusula 30)

Pago Único /Pagos parciales: Pagos parciales

En caso de pagos parciales, periodicidad: Mensual

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato:

A los efectos de facilitar el control y certificación de las facturas, la empresa adjudicataria deberá cumplimentar en la aplicación informática que la Agencia ponga a su disposición, el registro diario del control de presencia del alumnado autorizado por la Consejería con competencia en materia de educación, de asistencia en las actividades extraescolares en las que se encuentren matriculados.

Registro para presentación de facturas: En la plataforma de facturación electrónica proporcionada por la Agencia Pública y cuyo acceso se encuentra disponible en su página web, <https://sede.agenciaandaluzaeducacion.es/Proveedores>

Modo de Facturación: Factura Electrónica.

Régimen de Pagos: Los pagos se efectuarán tal como se describe en la cláusula 30 del presente pliego

Abonos por operaciones preparatorias, acopios y maquinaria: NO PROCEDE

13. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO BASADO (Cláusula 10, 12, 22, 25, y 28)

Plazo de garantía: DOS (2) MESES

Programa de trabajo: Sí

Plazo de presentación: Previo al inicio de la actividad.

Contenido del programa de trabajo: La persona que ejecute el contrato basado en el acuerdo marco deberá aportar a la dirección del centro educativo antes del inicio de la prestación un Programa de trabajo de la actividad a desarrollar donde se incluyan al menos:

- Objetivos pedagógicos de la actividad extraescolar.
- Propuesta de contenidos, destinatarios y metodología de trabajo.
- Recursos humanos y materiales de la actividad.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 80/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



•Protocolos de actuación para la prestación del servicio.
Además de su obligatoria presentación en el centro escolar, el órgano de contratación se reserva la potestad de requerirlo en cualquier momento de la ejecución del contrato.

Confidencialidad:

Si

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: Los datos del alumnado beneficiario de la prestación necesarios para la prestación y gestión del servicio.

Plazo: Esta obligación se mantendrá por un periodo no inferior de cinco años desde la finalización de la vigencia del contrato.

Obligación de tener suscrito SEGURO que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato basado: Si

En su caso, términos del seguro: PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL que debe de reunir las siguientes coberturas:

- Los posibles siniestros y que ampare las posibles contingencias que se pudieran derivar de la ejecución del contrato
- La garantía patronal que cubre los posibles daños y perjuicios sufridos por el personal de la empresa en la ejecución de los trabajos.
- La responsabilidad civil del personal al servicio de la entidad adjudicataria por los riesgos que por daños puedan sufrir el alumnado durante el tiempo del servicio así como por daños a terceros, tanto a personas como a cosas.
- También por daños producidos a la Agencia Pública Andaluza de Educación, o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato.
- La defensa jurídica y las fianzas.

IMPORTE: Capital mínimo asegurado de TRECIENTOS MIL QUINIENTOS EUROS (300.500 euros).

Plazo de presentación: El establecido en el requerimiento efectuado conforme a la cláusula 10.7 del PCAP

Cesión del contrato basado: SI.

Otra documentación a presentar por la persona contratista: no

En caso afirmativo indicar la documentación: NO PROCEDE

Plazo de presentación: NO PROCEDE

14. MODIFICACIONES (Cláusula 16 y 32)

14.1 MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO

Possibilidad de modificación del contrato: NO PROCEDE

14.2 MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS BASADOS

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 81/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Posibilidad de modificación del CONTRATO BASADO: Sí, en los supuestos en los que estando en vigor un contrato basado se den las circunstancias que se describen a continuación:

Causas:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del **contrato basado** la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato basado se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: inferior al 20%

OTRA CAUSAS DE MODIFICACIÓN.: Sí

Causas:

Será también causa de modificación del contrato basado el que durante la vigencia del mismo las necesidades reales superen las necesidades estimadas por aumento del número de usuarios de los inicialmente previstos.

Alcance y límites de la modificación:

El precio se modificará al alza, siendo el precio del modificado la multiplicación de las nuevas necesidades por el precio unitario ofertado

En todos los casos de modificaciones previstas el porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar entre todas las modificaciones: 20%

15. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (Cláusula 17 y 33)

15.1 CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20%.

En el caso de concurrir la presente causa de resolución la persona competente de la Agencia podrá acordar la finalización del expediente de contratación con la única indemnización posible de los gastos que pudiera la persona contratista haber tenido por el conjunto de actuaciones realizadas en la participación del procedimiento de licitación pero sin que quepa indemnización de las previstas en el Ley para los supuestos de suspensión o extinción contractual.

2. Del mismo modo, tendrán la consideración de causas de resolución de contrato, además de las legalmente establecidas y las recogidas como tales en el clausulado del presente pliego, las siguientes: NO PROCEDE

15.2 CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO BASADO

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 82/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, fiscales por parte del contratista durante la ejecución del contrato basado.
- El incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.
- El incumplimiento de la ratio del personal adscrito en función del número de usuarios habituales y del tipo de actividad extraescolar, de la categoría profesional y del número de horas del contrato.
- La subcontratación de prestaciones accesorias no autorizadas en el pliego.
- La reiteración de incumplimientos muy graves del contrato, tres o más veces.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato basado, debiendo indemnizar la persona contratista a la Agencia los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

16. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES²⁵

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en: el registro y administración de los datos del alumnado beneficiario de la prestación necesario (incluidos los de tutores legales) para la gestión integral de la misma y de las obligaciones que de ella se deriven. Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 del RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la persona

²⁵ Cláusulas 12.3.2. del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el este anexo.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 83/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

adjudicataria son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Registro y administración de datos del alumnado necesarios para la prestación del servicio a través de los contratos basados en el Acuerdo Marco.	Alumnado beneficiario de la prestación	Nombre y Apellidos, NIE Etapa educativa Bonificación
Registro y administración de datos de tutores y representantes legales necesarios para la gestión del servicio de actividades extraescolares contratado a través de los contratos basados en el Acuerdo Marco.	Familiares/Tutores/Representantes legales	Nombre y Apellidos, DNI, domicilio y número de cuenta corriente vinculada al alumnado beneficiario de la prestación, y a sus tutores legales teléfono, correo electrónico, características personales, económicos, financieros etc...)
Registro y administración de datos del personal adscrito por la persona adjudicataria a la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco.	Monitores y monitoras que prestan el servicio de ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Responsable del Servicio que realiza el seguimiento de la ejecución del contrato	Nombre y apellidos, contrato, %de jornada, antigüedad, fecha de vencimiento del contrato, salario bruto anual, salario base anual

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá para los 3 colectivos: (márquese lo que proceda):

<input checked="" type="checkbox"/> recogida de datos
<input checked="" type="checkbox"/> registro (grabación)
<input checked="" type="checkbox"/> almacenamiento y conservación
<input checked="" type="checkbox"/> consulta
<input checked="" type="checkbox"/> interconexión

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.



En cualquier momento, la persona Responsable del Tratamiento podrá requerir a la persona encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar a la persona encargada que designe por escrito la persona responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad exigibles conforme a la vigente legislación en materia de protección de datos. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, entre otros, las medidas de seguridad siguientes:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento de los datos personales a los que se puede acceder.
- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- El establecimiento de medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

17. RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO: LA PERSONA TITULAR DEL PUESTO DE ADMINISTRADOR/A DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 85/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO I-A

RELACIÓN DE LOTES Y VALOR ESTIMADO

LOTES	IMPORTE PROMEDIO	Nº CONTRATOS BASADOS	VALOR ESTIMADO
1 ALMERÍA	5.671,23 €	137	3.418.617,44 €
2 CÁDIZ	5.671,23 €	243	6.063.679,12 €
3 CÓRDOBA	5.671,23 €	204	5.090.496,05 €
4 GRANADA	5.671,23 €	181	4.516.567,57 €
5 HUELVA	5.671,23 €	150	3.743.011,80 €
6 JAÉN	5.671,23 €	140	3.493.477,68 €
7 MÁLAGA	5.671,23 €	341	8.509.113,49 €
8 SEVILLA	5.671,23 €	461	11.503.522,93 €

46.338.486,08 €

La relación de centros autorizados por la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Desarrollo Educativo y FP para la prestación del servicio de actividades extraescolares se encuentra publicada en la Resolución de 24 de febrero de 2022, por la que se actualizan los centros docentes públicos que tienen autorizados y en funcionamiento los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares. BOJA nº 44 de 7 de marzo.

Esta información también será accesible en el perfil del contratante de la Agencia Andaluza de Educación en la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html>

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 86/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I-B

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTA LA SUBROGACIÓN

Convenio Colectivo Aplicable: Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Ocio Educativo y Animación Sociocultural. Resolución de 29 de abril de 2022 de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral publicado en el BOJA nº 93 de 18 de mayo de 2022.

En base a lo dispuesto en el artículo 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contrato de trabajo de la LCSP, el órgano de contratación deberá de facilitar a los licitadores, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

El órgano de contratación no es responsable de la información que debe ser facilitada por la actual empresa contratista, por lo que será la empresa entrante, la responsable de revisar los aspectos indicados en el presente ANEXO para la subrogación del personal, **teniendo además acción directa contra el antiguo contratista en el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprenden de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación.**

La información facilitada por las empresas salientes deberá estar a disposición de las empresas licitadoras del acuerdo marco y será accesible en el perfil del contratante de la Agencia Andaluza de Educación en la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html>

En cuanto a la calidad y detalle de la información que obligatoriamente habrá de ponerse a disposición de la nueva adjudicataria se estará a lo establecido en el artículo 35 del Convenio de referencia que regula el derecho a subrogación de las personas trabajadoras contratadas por las empresas cesantes.

CIF O NIF EMPRESA ACTUAL	CÓDIGO CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO	(1) INICIALES TRABAJADOR/A	C. COLECTIVO	CATEGORÍA PROFESIONAL	TIPO DE CONTRATO	Nº HORAS SEMANA	ANTIGÜEDAD DEL CONTRATO	VENCIMIENTO CONTRATO	SALARIO BRUTO ANUAL	COMPLEMENTO SALARIAL	OBSERVACIONES. (EXCEDENCIA, SUSPENSIÓN LEGAL, COND DE REPRESENT. DE TRABAJADORES)

(1) Compuesto por Nombre y dos apellidos.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 87/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II
DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1²⁶)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:

Nombre/Razón social: N.I.F.:
 Domicilio fiscal:
 Dirección: Teléfono:
 Fax: Correo electrónico:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:
 Calidad: *administradora o administrador único/solidario/mancomunado o apoderada o apoderado solidario/mancomunado.*
 Según consta en Escritura de (constitución/poder/elevación de acuerdos sociales) de fecha, otorgada por el o la Notario D./D^a. con protocolo núm
 Teléfono de contacto:
 Correo electrónico:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:
 Teléfono:
 Correo electrónico:

ORDEN DE SELECCIÓN DE LOTES, EN SU CASO:

Si en el Anexo I-apartado 1 se ha limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se ha indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, la persona licitadora deberá incluir ésta a continuación:

Lote	Orden de preferencia	Denominación

(Lugar, fecha y firma)

²⁶Cláusula 9.2.1. a) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 88/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1²⁷)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato XML.

Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

Elegir la casilla “Soy un operador económico”.

Elegir la casilla “Importar DEUC”.

En “examinar” elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.

Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Cumplimentar: PARTE I, PARTE II (apartado A, B, C, y D según anexo I), PARTE III (apartado A, B, C, y D), PARTE IV (sección α) y PARTE VI (NO PROCEDE).

Visión General

Descargar como: Formato PDF

Firmar para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- **El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.**

- **Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública (BOE de 8 de abril de 2016).**

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Los requisitos que en el DEUC se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

²⁷Cláusula 9.2.1. b) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 89/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar la persona licitadora su propio DEUC con mención de la persona o personas con las que integra solvencia junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate y la persona cuya solvencia integra

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 90/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO III-A

SOBRE ELECTRONICO 1: COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE ²⁸:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ²⁹

Se compromete a dedicar los medios materiales y/o personales suficientes para la ejecución del servicio con relación detallada de los mismos acreditando en sede de ejecución con la presentación del programa de trabajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ANEXO I- apartado 4-D y a mantenerlos en ella cada momento de prestación del contrato basado.

(Lugar, fecha y firma)

²⁸Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite.

²⁹ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 91/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV
DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1³⁰)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de³¹

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

³⁰Cláusula 9.2.1.c) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³¹ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 92/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO V
DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP³²
(SOBRE ELECTRÓNICO N° 1³³)
NO PROCEDE

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de³⁴

DECLARA

Que en el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)

³² Complimentar en caso de que en el apartado 5 del Anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.

³³Cláusula 9.2.1.d) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³⁴ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 93/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO VI
RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1³⁵)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de³⁶

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

³⁵Cláusula 9.2.1.e) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³⁶ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 94/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO VII
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1, 2 y 3³⁷)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de³⁸

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (*indicar número de sobre*) se consideran de carácter confidencial³⁹:

- 1.
- 2.
- 3.....

(Lugar, fecha y firma)

³⁷Cláusula 9.2.1.g) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³⁸ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

³⁹ Deberá presentarse, en su caso, una declaración **por cada sobre** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ni a documentos que sean públicamente accesibles.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 95/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO VIII
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1⁴⁰)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a. _____, con DNI. Núm. _____, actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora _____, con CIF núm. _____, en calidad de⁴¹

D./D^a. _____, con DNI. Núm. _____, actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora _____, con CIF núm. _____, en calidad de

Declaran bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____%.
 _____%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, en su calidad de _____ de la empresa _____.

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

⁴⁰Cláusula 9.2.1.h) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴¹ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 96/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO IX
DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN
 (SOBRE ELECTRÓNICO N° 1 ⁴²)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
 en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ⁴³

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que:

NO tiene previsto subcontratar.

SI tiene previsto subcontratar

En caso afirmativo, señalar:

- la parte del contrato que tiene previsto subcontratar: :.....
 - el importe (referido al presupuesto base de licitación) que tiene previsto subcontratar:
 - Nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica:
- Nombre o perfil empresarial 1:.....
 Nombre o perfil empresarial 2:.....
 Nombre o perfil empresarial 3:.....

Tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos
En caso afirmativo, señala nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista:

Nombre o perfil empresarial 1:.....
 Nombre o perfil empresarial 2:.....
 Nombre o perfil empresarial 3:.....

(Lugar, Fecha y firma)

⁴²Cláusula 9.2.1.i) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴³ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 97/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO X
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS
MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2⁴⁴)

NO PROCEDE

Nota: En ningún caso la persona licitadora incluirá en la documentación del sobre número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre número 3, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera.

⁴⁴Cláusula 9.2.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 98/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO XI
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS
MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS
(SOBRE ELECTRÓNICO N° 3 ⁴⁵)

1. Proposición económica debidamente firmada y fechada redactada conforme al modelo que figura en el anexo XII del presente pliego.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación las cuales serán automáticamente desechadas. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de estos principios dará lugar a la desestimación de todas las propuestas presentadas siendo excluidas las personas licitadoras del procedimiento de adjudicación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Agencia estime fundamental para la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación siendo excluida la persona licitadora del procedimiento de adjudicación.

2. Proposición relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática

Por aplicación de fórmulas debidamente firmada y fechada redactada conforme al modelo que figura en el anexo XII del presente pliego. No se valoraran aquellas proposiciones que no hayan sido redactadas conforme al modelo facilitado o que contengan error o defectos que impidan a la mesa su correcta valoración, que se tendrán por no ofertadas

- **Compromiso de calidad del servicio.**

⁴⁵Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 99/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Al objeto de incrementar la calidad del servicio prestado, se valorará que la persona adjudicataria del acuerdo marco en caso de formalizar algún contrato basado se compromete a disponer de unas instalaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la atención física de usuarios y familias, el acopio de los medios materiales utilizados para la ejecución de los contratos, así como para la gestión, organización y en su caso la formación necesaria para su personal, de conformidad con lo establecido en el PPT.

- **Sistema de control de presencia de los profesionales:**

A fin de elevar la calidad del servicio prestado la entidad licitadora expresará su compromiso de adscribir un sistema de control de acceso y presencia de los profesionales mediante el cual quede registrado de manera electrónica y automatizada, la hora en la que comienza y finaliza el servicio público de cada uno de los profesionales que lo prestan. Este compromiso deberá estar implementado de manera previa al inicio del curso escolar.

Se consideran medios electrónicos válidos para el control de acceso y presencia de los profesionales los mecanismos tales como GPS, Huella dactilar, sistema de picaje electrónico de entrada y salida de los profesionales, a través de medios y mecanismos aportados expresamente por la entidad licitadora.

El mecanismo que se oferte debe garantizar de forma electrónica la explotación de los datos de forma clara por parte de la persona contratista y a través de los cuales se pueda justificar la hora de entrada y salida diaria de cada monitor por día de gestión efectiva de servicio y por centro. Igualmente, deberá de garantizar que este registro en el *control* de presencia se realiza en las instalaciones del centro educativo donde se desarrolle el servicio público de actividades extraescolares.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 100/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO XII
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
(SOBRE ELECTRÓNICO N° 3 ⁴⁶)

A.MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE: ⁴⁷

D./D^a, con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ⁴⁸

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

Se comprometo a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por una baja aplicable al precio público de⁴⁹:

LOTE	CANTIDAD ECONÓMICA OFERTADA (en número)	CANTIDAD ECONÓMICA OFERTADA (en letra)
	<input type="checkbox"/> 0,20 € <input type="checkbox"/> 0,15 € <input type="checkbox"/> 0,10 € <input type="checkbox"/> 0,05 € <input type="checkbox"/> 0 €	Céntimos de euro

Se valorará la mejor baja ofertada para cada alumno/a que asista a cada actividad del contrato. Corresponderán cero puntos a la proposición económica que no oferte baja alguna. Valorando el resto de proposiciones conforme a lo establecido en el Anexo I

(Lugar, fecha, firma)

⁴⁶Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴⁷Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite.

⁴⁸Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

⁴⁹ En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 101/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

B. MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE: ⁵⁰

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ⁵¹

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

Se compromete,-a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las siguientes condiciones ofertadas,

LOTE	COMPROMISO DE CALIDAD DEL SERVICIO	SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA ELECTRÓNICO MEDIANTE MEDIOS APORTADOS POR LA EMPRESA
	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Compromiso de Calidad del Servicio. Marcar con un X la opción elegida.

Sistema de control de presencia electrónico mediante medios aportados por la empresa. Marcar con un X la opción elegida.

(Lugar, fecha, firma)

⁵⁰Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite.

⁵¹Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 102/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO XIII
DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
(DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁵²)
NO PROCEDE AL NO TENER AUTORIZADA EN LA ACTUALIDAD LA AGENCIA PÚBLICA ACCESO SISTEMAS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en calidad de ⁵³

SE OPONE a que el órgano de contratación _____ ⁵⁴ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	Señale lo que proceda

(Lugar, fecha y firma)

⁵²Cláusula 10.7.2. letra a) apartado 2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵³Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

⁵⁴ Indicar órgano de contratación del expediente.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 103/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO XIII-A

RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA⁵⁵

D./Dña....., con D.N.I....., actuando:

- En nombre propio ()
- Como representante legal () de la entidad.....

aporta para la licitación del SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES MEDIANTE ACUERDO MARCO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UNO O CON VARIOS EMPRESARIOS Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, expediente XXX/ISE/2022/SC convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, la siguiente relación de trabajos de los últimos tres años de contratos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde al objeto del contrato:

EJERCICIO 2020				
Nº ACTIVIDAD	ENTIDAD CONTRATANTE	PUBL/PRIV	Nº USUARIOS	IMPORTE (sin IVA)
LUGAR:		LOCALIDAD:		Nº TRABAJADORES:
BREVE DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:				

EJERCICIO 2021				
Nº ACTIVIDAD	ENTIDAD CONTRATANTE	PUBL/PRIV	Nº USUARIOS	IMPORTE (sin IVA)
LUGAR:		LOCALIDAD:		Nº TRABAJADORES:
BREVE DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:				

EJERCICIO 2022				
Nº ACTIVIDAD	ENTIDAD CONTRATANTE	PUBL/PRIV	Nº USUARIOS	IMPORTE (sin IVA)
LUGAR:		LOCALIDAD:		Nº TRABAJADORES:
BREVE DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:				

NOTAS:

1. **Es imprescindible la presentación de certificaciones para el caso de Organismos o Entidades Públicas. Adjuntar los certificados originales numerados conforme a la presente relación**
2. No será necesario adjuntar los certificados de trabajos realizados para la Agencia **aunque deberá indicarse en el cuadro superior, de manera que se identifiquen el expediente de contratación, así como el importe y el período de ejecución.**
3. Será imprescindible que se especifique la descripción del servicio llevado a cabo para que pueda verificarse que el contrato es similar al CPV especificado en el pliego.

⁵⁵Cláusula 10.7.2.c) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 104/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Cuando el destinatario del servicio haya sido un sujeto privado, deberá presentarse un certificado expedido por este o, a falta de este, una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de dicho servicio. El citado objeto de prestación deberá identificarse inequívocamente para la verificación de su correspondencia con el CPV requerido y deberá indicarse los periodos concretos de ejecución y de manera explícita que los importes excluyen el IVA.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 105/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO XIV
DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
 (DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN⁵⁶)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
 en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁵⁷

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

⁵⁶Cláusula 10.7.2. letra a) apartado 6 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵⁷ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 106/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO XV
AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
 (DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁵⁸)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a. _____, con DNI. Núm. _____, actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora _____, con CIF núm. _____, en calidad de _____ ⁵⁹

AUTORIZA al órgano de contratación de _____ ⁶⁰ de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento ⁶¹
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

Lugar, fecha y firma

⁵⁸Cláusula 10.7.2. letra f) y g) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵⁹ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

⁶⁰ Indicar órgano de contratación del expediente.

⁶¹ Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 107/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO XVI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN 2% DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES
 (DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁶²)

**EXPEDIENTE:
 TÍTULO:**

D./D^a, con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ⁶³

DECLARA:

Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

- Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ⁶⁴; por tanto (señalar lo que proceda):
 - Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.
 - Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.
- Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ⁶⁵
- No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

- Emplea a 50 o más trabajadores:

⁶²Cláusula 10.7.2. letra i) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶³ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

⁶⁴ En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

⁶⁵ En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 108/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- No cuenta con un plan de igualdad.
- Emplea a menos de 50 trabajadores.

(Lugar, fecha y firma)

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 109/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO XVII
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE MENORES
(DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN⁶⁶)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
 en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en
calidad de⁶⁷

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito de Los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito de los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntaria o personal colaborador que sea dada de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

⁶⁶Cláusula 10.7.2. letra l) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶⁷ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 110/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO XVIII

MODELO: DECLARACIÓN DE OPERATIVA DE FUNCIONAMIENTO Y ÓRDENES, CON ESPECIAL REFERENCIA AL PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA (DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN) ⁶⁸⁾

**EXPEDIENTE:
TÍTULO:**

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
 en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ⁶⁹⁾

Declara bajo su personal responsabilidad que una vez perfeccionada la adjudicación y cumplidos el resto de requisitos exigidos en la documentación rectora de la licitación, la empresa contratista se compromete y asume como parte del contrato que:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de su propio personal o de los subcontratistas en su caso, y con las limitaciones que establezca este PPT o el PCAP que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidas en los pliegos, en su caso, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación que realizará del cumplimiento de aquellos requisitos el responsable del contrato. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al responsable de la Agencia.

2.- Respecto a su personal, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. Igualmente es responsable de que los subcontratistas respecto a sus propios trabajadores y obligaciones observen el contenido de la presente cláusula.

3.- Velará porque los trabajadores o subcontratistas adscritos a la ejecución, desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones que deban desempeñar para ejecutar la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato, y a estos efectos se compromete a informarles según Anexo XXI del pliego, pudiendo ser requerido durante la ejecución por los representantes de la Agencia.

4.- La empresa contratista deberá designar al menos un responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución:

4.1.- Frente a la Agencia:

⁶⁸⁾Cláusula 10.7.2. letra l) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶⁹⁾ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 111/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Actuar como interlocutor frente a la Agencia o personal directivo de los centros, en su caso, canalizando la comunicación entre empresa y su equipo de trabajo adscrito y la propia Agencia o personal directivo de los centros. El personal de esta Agencia o personal directivo de los centros se abstendrá de asumir funciones propias de empresa, como la impartición directa de órdenes al personal de la empresa que se reputará nulas, sin perjuicio de las facultades que en dicha ejecución les reconocen la legislación o este PPT.
- Informar al órgano de contratación a través de su representante, acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la encomienda, de la buena marcha de la prestación y de cualquier obstáculo que la dificulte o impida.
- Entregará al responsable de la Agencia la documentación que acredite que la empresa respecto a sus trabajadores cumple con sus obligaciones laborales y con la seguridad social, en especial su afiliación y alta a esta o a otra mutualidad o régimen de previsión social autorizado.

Igualmente entregará la que acredite que ha informado a todo su personal de modo fehaciente y personalmente por escrito de las obligaciones y limitaciones que afectando a la empresa y a los trabajadores se contienen en la presente cláusula. Dichas obligaciones y deber de información se extienden a los posibles subcontratistas que la empresa pudiera tener, de los que el contratista principal es el responsable exclusivo a todos los efectos.

4.2.- Frente a su personal propio:

- Proporcionar los medios materiales que fueren necesarios, en su caso, para la ejecución del contrato, distribuir el trabajo, impartir órdenes e instrucciones de trabajo necesarias para la ejecución, supervisar el correcto desempeño de sus funciones, relacionarse con los representantes de los trabajadores en su caso y controlar su asistencia al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones, bajas y .sustituciones del personal adscrito a la ejecución, en coordinación con el responsable de la Agencia para preservar el buen desarrollo de la prestación.
- Informará de forma expresa y por escrito con acuse de recibo al personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato integrado por trabajadores y en su caso subcontratistas, del alcance y objeto de la prestación que se ejecuta, señalando especialmente las actividades u omisiones prohibidas: solo recibirá órdenes e instrucciones de dicho encargado y a él en exclusiva se dirigirá para obtenerlas, limitación de tareas y funciones a las que contempla el negocio jurídico como objeto del contrato, imposibilidad de dirigirse en demanda de instrucciones al personal de la Agencia o personal directivo de los centros y de que este se dirija personalmente al trabajador. Dichas comunicaciones podrán ser exigidas al encargado por el personal de la Agencia encargado de la dirección, control y coordinación de la ejecución del contrato o e, su caso por el o personal directivo de los centros.

(Lugar, fecha y firma)

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 112/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO XIX
DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS
 (DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁷⁰⁾)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ⁷¹

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que el presente contrato cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Lugar, Fecha y firma)

⁷⁰Cláusula 10.7.2.letra n) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁷¹ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 113/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO XX
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD⁷²
(DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO ⁷³)

En _____, a __ de _____ de 20__

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria ” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el número __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo __, folio __, hoja _____, inscripción _____.

De otra parte, el firmante de este pliego en nombre de la Agencia Pública Andaluza de Educación en su calidad de Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, según lo dispuesto en el Decreto 271/2019, de 12 de febrero, y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas en el artículo 15.1.n) y ñ) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre (BOJA Núm. 236 de 12 de diciembre de 2017) por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Judería número 1, Edificio Vega del Rey, Camas (Sevilla), C.P. 41900, y número de identificación fiscal Q4100702B.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

⁷²Cláusula 12.2.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁷³La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 114/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería / Agencia Pública en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería / Agencia Pública. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería / Agencia Pública. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 115/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería / Agencia Pública y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por "Persona Adjudicataria"
Representante legal

Por Administración Pública.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 116/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO XXI
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR/A DE LA OPERATIVA DE
FUNCIONAMIENTO Y ÓRDENES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA (A PRESENTAR POR LA
PERSONA ADJUDICATARIA)

D.con DNI.-..... y domicilio a efectos de notificaciones en C/- de..... , **como trabajador de la empresa**..... NIF....., contratista adjudicataria del contrato como adscrito a la ejecución del mismo, declaro conocer y aceptar:

1.- Que en ningún caso puedo recibir órdenes, sugerencias o recomendaciones del personal de la Agencia o personal directivo de los centros, sino que las recibiré en todo caso directamente del personal directivo, responsable o encargado de nuestra empresa.

2.- Que en todo caso el horario de mi entrada y salida debe ser indicado por la empresa a través del encargado que designe, siendo este quien me resuelva dudas, imparta instrucciones, asigne tareas y carga de trabajo y ejerza el resto de poderes de organización y dirección que caracterizan a todo empresario, incluyendo cuestiones retributivas y salariales y vacaciones y permisos, sin que en ningún caso, pueda recibir instrucciones, orden alguna, quejas, sugerencias y cambios en la línea de actuación del personal de la Agencia o personal directivo de los centros.

RECIBIDO, ENTERADO Y CONFORME,

En a de de 20__

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	02/05/2023 12:20:08	PÁGINA 117/117
VERIFICACIÓN	tFc2eC6B926MGE886SD3V8YJL2LFNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			